

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real decreto promoviendo á la Dignidad de Dsán, primera silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería, al Presbítero Doctor D. José Fernández Bendicho, Dignidad de Arcipreste de la de León.—Página 14.*
- Otro ídem á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lérida, al Presbítero Doctor D. Ramón Garcés Aznar, Beneficiado de la Santa Iglesia Primada de Toledo.—Página 14.*
- Otro nombrando Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, á D. León Bonel y Sánchez, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.—Página 14.*
- Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, á D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Fiscal de la de Pamplona.—Página 14.*
- Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona, á D. José María de Uribe y Disdier, que sirve igual cargo en la Provincial de Palencia.—Página 14.*
- Otro trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Palencia, á D. Albino del Prado y Medina, que desempeña igual cargo en la de Zamora.—Página 15.*
- Otro ídem id. id. de la de Zamora, á D. José López Mosquera, que sirve igual plaza en la de Logroño.—Página 15.*
- Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Logroño, á D. Crisanto Posada y Galván, Teniente Fiscal de la Territorial de Valencia.—Página 15.*
- Otro nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, á D. Guillermo Santugini y Romero, Magistrado de la Provincial de Badajoz.—Página 15.*
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de León, á D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de Reus.—Página 16.*
- Otro ídem id. de la ídem de Badajoz, á D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia de Tarragona.—Página 16.*
- Otro ídem id. de la ídem de Soria, á D. Miguel Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de Guadaluajara.—Página 16.*
- Otro ídem id. de la ídem de Pontevedra, á D. Gerardo Prado y Prado, Juez de primera instancia de Santiago.—Página 16.*
- Otro ídem id. de la ídem de Alicante, á D. Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de Cartagena.—Página 16.*
- Otro ídem id. de la ídem de Lugo, á D. Modesto Purón y Sánchez, Teniente Fiscal de la de Bilbao.—Página 17.*
- Otro ídem á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, á D. Carlos Logo y Freire, Juez*

de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma.—Página 17.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Sevilla, á D. Eusebio Fernández Luengo, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 17.

Ministerio de Hacienda:

- Real decreto nombrando Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Director general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de Cerillas, á D. Valentín Cenón del Alisal y López, Director general de la Deuda y Clases Pasivas.—Página 17.*
- Otro nombrando Director general de la Deuda y Clases Pasivas á D. Carlos Vergara y Caillaux, que lo es de Propiedades é Impuestos.—Página 17.*
- Otro nombrando Director general de Propiedades é Impuestos, con la categoría de Jefe Superior de Administración, á D. Helioñoro Sudres Inclán, Senador del Reino.—Página 17.*
- Otro declarando jubilado á D. Fernando Villamil y Murias, Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Página 18.*
- Otro nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña, á D. Mariano Jimeno Arakistain, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya.—Página 18.*
- Otro nombrando Delegado especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya, á D. Leopoldo González Zavala, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención General de la Administración del Estado.—Página 18.*

Ministerio de la Gobernación:

Real orden, circular, prohibiendo toda importación de ganado que no se someta á las prescripciones sanitarias que en la misma se indican.—Página 18.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo consultas de varias Autoridades, funcionarios dependientes de este Ministerio y Compañías de Ferrocarriles, respecto á las reglas á que deben ajustarse su acción en el cumplimiento de sus respectivos deberes, en el caso de que los agentes y obreros de las Compañías se declaren en huelga.—Página 18.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Programa para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.—Página 18.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Cádiz y León), y de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el mes de Junio del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Folio 62.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina, continúan sin novedad en
su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de
Deán, primera Silla *post-Pontificalem*, va-
cante en la Santa Iglesia Catedral de Al-
mería, por promoción de D. José María
Navarro Darás, al Presbítero Doctor don
José Fernández Bendicho, Dignidad de
Arcipreste de la de León, que reúne las
condiciones exigidas en los artículos 4.º
y 10 del Real decreto concordado de 20
de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintitrés de Sep-
tiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

*Méritos y servicios de D. José Fernández
Bendicho.*

Previos los estudios de Latinitud y
Humanidades y Filosofía, cursó y probó
en el Seminario Conciliar de Avila los
cinco años primeros de Sagrada Teología
en los cursos académicos de 1868 á 1873,
y el sexto año de la misma Facultad en el
Seminario Central de San Ildefonso, de
Toledo, en el de 1873 á 1874.

En 22 de Mayo de 1875, fué promovido
al Sagrado orden del Presbiterado.

Cursó en la Universidad Central la ca-
rrera de Derecho civil y canónico, en
cuya Facultad recibió los grados de Li-
cenciado y Doctor.

Previo Rescripto de la Santa Sede, le
fué revalidado el título de Licenciado en
Derecho civil y canónico, para los efectos
eclesiásticos, en 7 de Abril de 1884.

En 27 de Junio de 1876, fué nombrado
Coadjutor de la Iglesia parroquial del
Real Sitio de San Lorenzo del Escorial,
cuyo cargo desempeñó hasta Noviembre
de 1877.

En 9 de Septiembre de 1878, Cura Eco-
nomo de la parroquia de Valdemorillo
hasta 21 de Febrero de 1880, en que, pre-
via la licencia de su Prelado, hizo oposi-
ción á las Capellanías de la Armada, ob-
teniendo plaza con el número 3.

En 19 de Octubre de 1880, fué nombra-
do segundo Capellán de la Armada, con
destino al departamento de Cádiz, des-
empeñando otros cargos en dicho Cuer-
po eclesiástico, hasta que en 1.º de Agosto
de 1885 le fué concedida, á petición
suya, la licencia absoluta, manifestándo-
sele de Real orden el agrado con que ha-
bían sido vistos el celo y caridad evan-
gélica con que había desempeñado sus
destinos en la Armada.

En 28 de Septiembre de 1886, Secreta-

rio de Cámara y gobierno del Obispado
de León, cargo que sirvió hasta 31 de Di-
ciembre de 1894, en que fué nombrado
Provisor y Vicario general de la misma
Diócesis, cesando en este cargo en 3 de
Noviembre de 1904.

En 18 de Julio de 1888, fué nombrado
Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral
de León; Dignidad de la que se posesio-
nó en 21 del mismo mes y año, y en la
actualidad sirve.

Es Examinador Pro-Sinodal desde el
año 1893, Censor eclesiástico, Vocal de la
Junta de Instrucción Pública, y ha des-
empeñado diferentes comisiones y cargos
honoríficos eclesiásticos.

Vengo en promover á la Canonjía va-
cante en la Santa Iglesia Catedral de Lé-
rida, por promoción de D. Crescencio Es-
forzado Olivera, al Presbítero Doctor
D. Ramón Garcés Aznar, Beneficiado de
la Santa Iglesia Primada de Toledo, que
reúne las condiciones exigidas en el ar-
tículo 11 del Real decreto concordado de
20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintitrés de Sep-
tiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

*Méritos y servicios de D. Ramón Garcés
Aznar.*

En los años escolares de 1875 á 1881
cursó y probó en el Seminario Conciliar
de Zaragoza tres años de Latinitud y tres
de Filosofía.

Desde 1881 á 1890, en los Seminarios
Conciliares de Valencia, Tenerife y Ma-
llorca, siete años de Sagrada Teología, y
en este último dos de Sagrados Cánones.

En 16 de Junio de 1888, obtuvo el gra-
do de Doctor en Sagrada Teología, con la
calificación de *nemine discrepante* en el
Seminario Central de Valencia.

En 4 de Junio de 1887, recibió el Sa-
grado orden del Presbiterado.

En 31 de Diciembre de 1883, fué nom-
brado Catedrático de Física y Química,
Historia Natural, Fisiología é Higiene en
el Seminario Conciliar de Tenerife, Cá-
tedras que desempeñó durante todo el
curso.

En 28 de Diciembre de 1887, fué nom-
brado Vicesecretario de cámara y go-
bierno del Obispado de Mallorca, des-
empeñando dicho cargo hasta el 13 de Junio
de 1890, en que tomó posesión del cargo
de Secretario.

En 9 de Noviembre de 1898, Profesor
de Teología Pastoral y Práctica Parro-
quial del Seminario de San Ildefonso y
de la Inmaculada Concepción de la Dió-
cesis de Menorca, desempeñando esta Cá-
tedra hasta 1901.

En 22 de Abril de 1898, fué elegido, por
unanimidad, Secretario de la Junta au-
xiliar de Suscripción nacional para el
fomento de la Marina y gastos de la gue-
rra, acordando dicha Junta comunicarle
haber tomado en consideración sus im-
portantes servicios como tal Secretario,
notificando el acuerdo á la Junta Central
de la Suscripción nacional.

En 2 de Septiembre de 1902, fué nom-
brado Beneficiado de la Santa Iglesia
Primada de Toledo, cargo de que se po-
sesionó en 1.º de Octubre del mismo año
y en la actualidad desempeña.

Accediendo á lo solicitado por D. León
Bonel y Sánchez, Presidente de Sala de
la Audiencia Territorial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de
Abogado Fiscal de la Sala de lo Conten-
cioso-Administrativo del Tribunal Su-
premo, vacante por fallecimiento de don
José Gadeo.

Dado en Palacio á treinta de Septiem-
bre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Vengo en nombrar para la plaza de
Presidente de Sala de la Audiencia Ter-
ritorial de Zaragoza, vacante por haber
sido también nombrado para otro cargo
D. León Bonel, á D. Miguel Bobadilla y
Samaniego, Fiscal de la de Pamplona.

Dado en Palacio á treinta de Septiem-
bre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en
el artículo 45 de la ley adicional á la Or-
gánica del Poder judicial, en relación con
el 4.º del Real decreto de 20 de Junio úl-
timo,

Vengo en promover, en el turno cuar-
to, á la plaza de Fiscal de la Audiencia
Territorial de Pamplona, vacante por
nombramiento para otro cargo de D. Mi-
guel Bobadilla, á D. José María de Uribe
y Didier, que sirve igual cargo en la Pro-
vincial de Palencia y ocupa el primer
lugar en el escalafón de los de su cate-
goría.

Dado en Palacio á treinta de Sep-
tiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

*Méritos y servicios de D. José María
de Uribe y Didier.*

Se le expidió el título de Licenciado en
Derecho civil y canónico en 21 de Octu-
bre de 1878.

En 1.º de Enero de 1885, nombrado por
Real orden auxiliar de la clase de segun-
dos de la Secretaría del Ministerio de
Gracia y Justicia, tomando posesión en 3
del mismo mes.

En 25 de Abril de 1888, se le concede,
por asimilación, la categoría de Juez de
término.

En 18 de Junio de igual año, promovi-
do, en el turno segundo, á Magistrado de
la Audiencia de lo Criminal de Manzan-
ares, y se posesionó en 2 de Julio.

En 11 de Abril de 1889, trasladado, á
sus deseos, á la de Avila, posesionándose
en 8 de Junio siguiente.

En 10 de Marzo de 1890, nombrado Te-
niente Fiscal de la Territorial de Co-
ruña.

En 24 del mismo mes y año, nombra-
do, á sus deseos, Magistrado de la de
Manzanares, y tomó posesión en 29 de
dicho mes.

En 12 de Septiembre ídem, promovido,

en turno cuarto, á Fiscal de la de Baza; posesión, en 14 de Octubre inmediato.

En 2 de Abril de 1891, trasladado á la de Guadalajara; posesión en 22 del mismo.

En 29 de Agosto de 1893, declarado excedente.

En 18 de Febrero de 1895, nombrado, en el turno primero, Magistrado de la Audiencia Provincial de Sevilla; posesión en 1.º de Marzo.

En 27 de Mayo de dicho año, trasladado á igual plaza de la de Zaragoza, posesionándose en 22 de Julio.

En 12 de Agosto ídem, trasladado, con el cargo de Presidente, á la de Guadalajara; tomó posesión en 31 del mismo.

En 31 de Julio de 1897, trasladado á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Segovia; posesión en 28 de Agosto.

En 15 de Agosto de 1901, nombrado Magistrado de la de Albacete.

En 7 de Octubre ídem, nombrado para igual plaza de la de Burgos; posesión en 4 de Noviembre.

En 9 de Diciembre ídem, nombrado Fiscal de la de Bilbao; posesión en 5 de Febrero de 1902.

En 26 de Mayo de 1902, nombrado Presidente de la de Guadalajara; posesión en 19 de Julio.

En 12 de Octubre de 1903, nombrado Magistrado de la de Valladolid; posesión en 7 de Diciembre.

En 1.º de Febrero de 1904, nombrado Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia, y se posesionó en 24 de dicho mes.

En 22 de Mayo de 1905, nombrado Fiscal de la de Salamanca; posesión en 19 de Junio.

En 18 de Marzo de 1907, nombrado Magistrado de la Territorial de Burgos; posesión en 9 de Abril.

En 3 de Junio ídem, trasladado á igual plaza de la de Valladolid; posesión en 26 del mismo.

En 12 de Marzo de 1910, nombrado Fiscal de la de Palencia; en 9 de Abril posesión.

Accediendo á lo solicitado por D. Albino del Prado y Medina, Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palencia, vacante por promoción de D. José María Uribe.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora, vacante por haber sido también trasladado D. Albino del Prado, á D. José López Mosquera, que sirve igual cargo en la de Logroño, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgá-

nica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Logroño, vacante por traslación de D. José López, á D. Crisanto Posada y Galván, Teniente Fiscal de la Territorial de Valencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Crisanto Posada y Galván.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Mayo de 1878, habiendo ejercido la profesión en Oviedo, en cuya capital ha sido Catedrático auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad, Vocal de la Junta de exámenes de estudios privados correspondientes á dicha Facultad y Vicepresidente primero de la Academia de Jurisprudencia.

Desempeñó igualmente en aquella ciudad el cargo de Abogado del Estado con el carácter sustituto y en el de Representante del Ministerio Fiscal.

Es autor de una obra titulada «Examen de la organización judicial de Atenas y comparación y juicio crítico entre el procedimiento egipcio y el ateniense» y de un trabajo acerca de «El Derecho de extradición».

En 11 de Julio de 1885, nombrado, por virtud de oposición, Aspirante á la judicatura, con el número 10 en la escala del Cuerpo.

En 28 de Septiembre del mismo año fué igualmente nombrado, en turno primero, para el Juzgado de primera instancia de Villalón, de entrada; tomó posesión en 10 de Octubre.

En 2 de Abril de 1891, se le trasladó al de Becerreá, posesionándose en 1.º de Mayo.

En 17 de Abril de 1893, al de San Martín de Valdeiglesias; se posesionó en 5 de Mayo.

En 13 de Septiembre siguiente, al de Lillo; tomó posesión en 2 de Octubre.

En 28 de Noviembre de 1895, al de San Lorenzo del Escorial; posesión en 11 de Diciembre.

En 23 de Marzo de 1901, al de Sabadell; se posesionó en 22 de Abril.

En 10 de Noviembre de 1902, promovido, en turno primero, al de Denia; posesión en 10 de Diciembre.

En 14 de Junio de 1904, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Córdoba; tomó posesión en 29 ídem.

En 23 de Febrero de 1906, trasladado á la de Málaga.

En 5 de Marzo ídem, promovido, en turno cuarto, á igual plaza de la de Valencia; tomó posesión en 3 de Abril.

En 1.º de Febrero de 1909, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Provincial de Huelva, electo.

En 12 de Marzo ídem, nombrado, á sus deseos, Teniente Fiscal de la de Valencia; posesión en 20 ídem.

Accediendo á lo solicitado por D. Guillermo Santugini y Romero, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente Fiscal de la Territorial de Cáceres, vacante por promoción de D. Rafael Félix Campos.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de León, vacante por haber sido también promovido D. Benigno Sánchez, á D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de Reus, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Felipe Rey Gutiérrez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Noviembre de 1880, habiendo ejercido la profesión en Valladolid desde el 28 de Diciembre de dicho año hasta el económico de 1884 á 85.

En 2 de Agosto de 1890, fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el número 9 en la escala del Cuerpo.

En 7 del mismo mes y año, se le nombró igualmente, en turno tercero, para el Juzgado de primera instancia de Pina, de entrada, posesionándose en 19 siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Caspe; tomó posesión el día 28.

En 16 de Octubre de 1895, al de Vendrell; se posesionó en 13 de Noviembre.

En 30 de Junio de 1898, al de Ateca, posesionándose en 16 de Agosto.

En 15 de Abril de 1899, la Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza recomendó oficialmente á este funcionario para el ascenso por el servicio especial y extraordinario que prestó con motivo de la alteración de orden público ocurrida en el pueblo de Carenas á consecuencia del impuesto sobre Consumos.

En 4 de Agosto de 1901, el Ayuntamiento de Ateca le significó igualmente el agrado con que vió aquella Corporación los esfuerzos y trabajos realizados por el Juez de que se trata para reorganizar á instalar decorosamente el Archivo judicial del partido.

En 13 de Febrero de 1905, promovido, en turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Granollers, tomando posesión en 9 de Marzo.

En 9 de Diciembre de 1908, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Tarragona.

En 9 de Enero de 1909, nombrado Juez de primera instancia de Reus, posesionándose en 1.º de Febrero siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Guillermo Santugini, á D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Joaquín Feced y Valero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Marzo de 1888.

Fué nombrado Juez municipal de Aliaja en el bienio de 1889-91, y tomó parte en las oposiciones á varias Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado Aspirante á la judicatura, con el número 14 en la escala del Cuerpo.

En 7 del mismo mes, se le nombró, igualmente en turno tercero, para el Juzgado de primera instancia de Chantada, de entrada; se posesionó el día 29.

En 23 de Agosto de 1891, trasladado al de Ateca, posesionándose en 1.º de Octubre.

En 23 de Octubre de 1896, al de Viana del Bollo; tomó posesión en 20 de Diciembre.

En 2 de Agosto de 1899, al de Villajoyosa, posesionándose en 1.º de Septiembre.

En 13 de Enero de 1901, al de Molina de Aragón, electo.

En 13 de Febrero siguiente, al de Jijona; se posesionó en 13 de Marzo.

En 7 de Abril de 1905, promovido, en turno cuarto, al de Villanueva y Geltrú; tomando posesión en 6 de Mayo.

En 9 de Diciembre de 1908, promovido, en turno primero, al de Santa Cruz de Tenerife.

En 9 de Enero de 1909, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Tarragona, posesionándose en 1.º de Febrero.

En 24 de Febrero de dicho año, nombrado Juez de primera instancia de Tarragona; posesión en 20 de Marzo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria, vacante por haber sido también promovido D. Diego Lorente, á D. Miguel Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de Guadalajara, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce,

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Febrero de 1882, habiendo ejercido la profesión como Abogado de pobres, en esta Corte, durante más de dos años.

Es Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, y Asesor de Marina del distrito de San Felú de Guixols y del de San Carlos de la Rápita.

En 11 de Julio de 1885, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 122 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Abril de 1889, se le nombró igualmente, en turno tercero, para el Juzgado de primera instancia de Verín, de entrada; tomó posesión en 14 de Junio.

En 23 de Abril de 1890, fué trasladado al de Jetafe; se posesionó en 26 del mismo mes.

En 4 de Mayo de 1898, por incompatible, al de Chinchilla, posesionándose en 3 de Junio.

En 21 de Noviembre de 1901, al de Luarca; tomó posesión en 20 de Febrero de 1902.

En 10 de Enero de 1905, promovido, en turno tercero, al de Berja, electo.

En 13 de Febrero ídem, nombrado para el de Celanova, electo.

En 7 de Junio ídem, ídem, á sus deseos, para el de Balaguer, tomando posesión el 18 del mismo mes.

En 23 de Noviembre ídem, al de Reus, electo.

En 26 de Diciembre ídem, al de Manacó, electo.

En 5 de Marzo de 1906, para el de Arcos de la Frontera, electo.

En 31 del referido mes, á su instancia, para el de Motril, posesionándose en 30 de Abril.

En 9 de Diciembre de 1908, promovido, en turno tercero, á Teniente Fiscal de Palencia.

En 4 de Febrero de 1909, trasladado á Teniente Fiscal de Guadalajara, y se posesionó en 8 del mismo mes.

En 17 de Diciembre de 1910, nombrado Juez de primera instancia de Guadalajara, tomando posesión en 19 de Enero de 1911.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por jubilación de D. José Rodríguez, á D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de Santiago, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Gerardo Pardo y Prado.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Noviembre de 1883.

Ha ejercido la profesión en Becerreá desde 11 de Diciembre de 1883 hasta 23 de Agosto de 1888, pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal municipal de dicho partido desde 30 de Junio de 1884 hasta Agosto de 1885, y Juez municipal desde esta fecha hasta Agosto de 1888.

En 7 de Agosto de 1888, fué nombrado Oficial segundo de Administración civil, con destino al Ministerio de Ultramar, de cuyo cargo se posesionó en 8 de dicho mes, y lo desempeñó hasta 7 de Enero de 1889, y en dicha fecha fué destinado á la Dirección de Gracia y Justicia del mismo Ministerio.

En 31 de Mayo de 1889, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de lo Criminal de Málaga.

En 7 de Junio siguiente, se dejó sin efecto dicho nombramiento.

En 7 de Octubre de 1889, nombrado, en turno tercero, para el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, de entrada; se posesionó en 23 de Octubre.

En 5 de Agosto de 1890, nombrado Secretario de la Audiencia de San Mateo, electo.

En 4 de Noviembre del mismo año, nombrado para el Juzgado de Arzúa, posesionándose en 4 de Diciembre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente, por reforma.

En 30 de Febrero de 1896, nombrado para el Juzgado de Villafranca del Bierzo, tomando posesión en 13 de Marzo.

En 31 de Agosto de 1903, trasladado al de Señorín de Carballino; posesión en 29 de Septiembre.

En 7 de Junio de 1905, promovido, en turno primero, al de Celanova, posesionándose en 16 de dicho mes.

En 21 de Enero de 1909, promovido, en turno primero, al de Ferrol, tomando posesión en 11 de Febrero.

En 20 de Septiembre de igual año, trasladado al de Santiago, y se posesionó en 13 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Alicante, vacante por haber sido también promovido don Francisco Barrios, á D. Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de Cartagena, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Francisco Torres y Babi.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Marzo de 1881.

En 1.º de Octubre de 1887, fué nombrado Auxiliar de la clase de sexto de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 9 del mismo mes.

En 11 de Enero de 1893, declarado cesante.

En 31 de Agosto del mismo año, se le nombró Oficial de Administración de tercera clase de la Dirección General de los Registros, posesionándose de dicha plaza en 1.º de Septiembre siguiente.

En 2 de Noviembre de 1898, fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes; se posesionó en 1.º de Diciembre.

En 7 de Abril de 1905, promovido, en turno segundo, al de la Orotava, y se posesionó en 20 de Junio.

En 29 de Octubre de 1906, trasladado, á su solicitud, al de La Unión, posesionándose en 8 de Diciembre.

En 21 de Enero de 1909, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Gerona, y se posesionó en 12 de Febrero.

En 24 de Febrero del mismo año, trasladado á igual cargo de Tarragona.

En 6 de Abril ídem, nombrado Juez de primera instancia de Cartageza; posesión en 19 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 29 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por haber sido también promovido D. Camilo González, á D. Modesto Purón y Sánchez, Teniente Fiscal de la de Bilbao, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Modesto Purón y Sánchez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Marzo de 1884, habiendo ejercido la profesión en Cangas de Onís desde Enero de 1885 hasta 19 de Agosto de 1889.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal de Cangas de Onís durante el bienio de 1885 á 1887, y sirvió también el de Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de lo Criminal de dicha localidad.

En 2 de Agosto de 1890, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la judicatura, con el número 25 en la escala del Cuerpo.

En 4 de Noviembre de 1890, se le nombró, en turno tercero, para el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, de entrada; posesión en 24 de Noviembre.

En 9 de Enero de 1892, trasladado al de Cangas de Onís; tomó posesión en 8 de Febrero.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Muros, posesionándose en 1.º de Octubre.

En 4 de Febrero de 1896, nombrado Secretario de la Audiencia de Santander; se posesionó en 4 de Marzo.

En 9 de Febrero de 1899, nombrado para el Juzgado de Valmaseda; tomó posesión en 10 de Marzo.

En 23 de Agosto de 1899, trasladado al de Marquina; posesión en 22 de Septiembre.

En 28 de Agosto de 1905, al de Castro

Urdiales, posesionándose en 27 de Octubre.

En 7 de Junio de 1905, promovido, en turno tercero, al de La Bisbal, tomando posesión en 27 del mismo mes.

En 20 de Diciembre ídem, trasladado al de La Almunia de Doña Godina, posesionándose en 18 de Febrero de 1906.

En 16 de Mayo ídem, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Córdoba, y se posesionó en 13 de Junio.

En 15 de Enero de 1907, trasladado á igual cargo de la de Bilbao, posesionándose en 27 de Febrero.

En 8 de Febrero de 1909, promovido, en turno tercero, á Abogado Fiscal de la de Valencia; posesión en 15 de dicho mes.

En 6 de Abril del mismo año, nombrado Teniente Fiscal de la de Bilbao, tomando posesión en 20 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por haber sido también promovido D. Crisanto Posada, á D. Carlos Lago y Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Carlos Lago y Freire.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Noviembre de 1882.

Ha ejercido la profesión en Betanzos desde 2 de Noviembre de 1882 hasta el 21 de Abril de 1885, pagando cuota de contribución.

En 17 de Junio de 1885, nombrado, con carácter de interino, Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Tortosa; tomó posesión en 6 de Julio siguiente.

En 14 de Agosto de 1889, declarado cesante, por reforma.

En 9 de Noviembre del mismo año, nombrado Secretario interino de la expresada Audiencia de Tortosa, posesionándose en 23 de dicho mes.

En 18 de Noviembre de 1891, nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Villavieja, de entrada; posesión en 9 de Diciembre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente, por reforma.

En 31 de Octubre de 1895, agregado como Abogado Fiscal supernumerario de la Audiencia de Orense.

En 31 de Octubre de 1896, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Ribadavia, posesionándose en 10 de Noviembre.

Es autor de dos libros, titulados «Leyes de Enjuiciamiento Criminal y del Jurado» y «Formularios completos para la aplicación de la ley del Jurado».

En 20 de Febrero de 1899, trasladado al

Juzgado de primera instancia de Puente-areas; se posesionó en 14 de Marzo.

En 16 de Mayo de 1906, promovido, en turno primero, al de San Cristóbal de la Laguna, tomando posesión en 10 de Julio.

En 4 de Septiembre de 1909, promovido, en turno cuarto, al de Cuéncia.

En 20 de ídem íd., trasladado al del distrito de la Catedral, de Palma, y se posesionó en 28 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Sevilla á D. Restituto Fernández Luengo, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Director general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de Cerillas, á D. Valentín Cenón del Alisal y López, Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar Director general de la Deuda y Clases Pasivas, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Carlos Vergara y Cailleaux, que lo es de Propiedades é Impuestos, con igual categoría.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades é Impuestos, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Heliodoro Suárez Inclán, Senador del Reino.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física debidamente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Fernando Villamil y Murias, Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Mariano Jimeno Araquistáin, Delegado especial de Hacienda en la de Vizcaya, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Leopoldo González Zavala, Jefe de Negociado de primera de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á veintiséis de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

De conformidad con Real orden dirigida por este Ministerio al de Estado, con esta misma fecha, con motivo de la prohibición que la Nación francesa sostiene respecto al tránsito por su territorio de ganados procedentes de Holanda y otras naciones, respecto á las que haya existido ó exista por parte de la misma prohibición de entrada, no aceptando consentirlo sino con la condición expresa de que en ningún caso, ni por motivo alguno, sean rechazados en nuestras fronteras aquellos ganados que destinados á España atraviesen su territorio;

Teniendo en cuenta los perjuicios que á los importadores españoles se les producirían por la prohibición indirecta de importación que envuelven las disposiciones del Gobierno de Francia, y al pro-

pio tiempo que los intereses de la ganadería española exigen se evite la importación de reses atacadas de enfermedades infecciosas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter provisional, y mientras tanto no se conocen mejor las razones que Francia tiene para impedir la entrada en su territorio de ganados procedentes de otros países, permitiendo sólo el tránsito en las condiciones determinadas en el Decreto de referencia, y hasta saber la conducta que siguen otros países que se hallan en la misma situación que el nuestro, con relación á lo dispuesto sobre este punto por el Gobierno francés, único que incumbe á este Ministerio, no sean rechazados los ganados que en tránsito por Francia lleguen á la frontera por las Estaciones de Irún y Port-Bou, después de haber instituído que todo animal enfermo de afección contagiosa que según las disposiciones vigentes debiera ser rechazado, sea en su lugar sacrificado y destruído en la forma que previene el capítulo 8.º del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, con cargo á los importadores y sin derecho á indemnización alguna, según dispone el artículo 207 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, con el fin de impedir de un modo radical y seguro la transmisión á España de ninguna enfermedad epizootica; quedando, por tanto, prohibida toda importación que no se someta á las prescripciones antedichas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1912.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas consultas elevadas á la Dirección General de su digno cargo por Autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, así como por diversas Compañías de ferrocarriles, respecto á las reglas á que deben ajustar su acción en el cumplimiento de sus respectivos deberes en los casos en que los agentes y obreros de éstas se declaren en huelga; teniendo además en cuenta la obligación primordial del Gobierno, de defender el interés público, á la vez que el respecto de los derechos de todos los que tomen parte en este género de conflictos, y con el fin de que llegue á general conocimiento el criterio del Gobierno en tan importante materia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dis-

poner que se manifieste á los interesados:

1.º Debe guardarse el más escrupuloso respeto al ejercicio del derecho de los agentes y empleados de las Compañías de ferrocarriles para declararse en huelga, y siempre que lo ejerciten, cumpliendo la Ley de 27 de Abril de 1909 y las demás vigentes en el Reino.

2.º Que de la propia manera, y por cuantos medios legales sea necesario aplicar, debe ser mantenida la libertad de los agentes y empleados que en uso de su derecho manifiesten el propósito de trabajar, para que lo realicen al amparo de la ley; y

3.º Que igualmente debe ser respetado y protegido por los Poderes públicos el derecho que las Compañías de ferrocarriles tienen para nombrar temporal ó definitivamente, según convenga á la Nación, el personal que ocupe los puestos cuyos servicios queden abandonados por motivo de huelga ú otra causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

PROGRAMA que ha de regir para la práctica del primer ejercicio.

GRUPO PRIMERO

DERECHO CIVIL

1. Concepto, contenido y relaciones del Derecho Civil.
2. Examen del problema relativo á la Codificación civil y su evolución histórica en España.
3. Código Civil vigente en España; su estructura y elementos que le informan.
4. Fuentes del Derecho Civil español. Su concepto y clasificación.—La Ley: su noción y caracteres.—Formación y publicidad de la Ley.
5. Teoría de la costumbre como fuente del Derecho Civil.—Evolución histórica de la costumbre.—La costumbre en el Código Civil español.
6. Los principios generales de Derecho como fuente del Derecho Civil; su concepto y modo de obtenerlos; importancia de la Técnica jurídica á este respecto.
7. El problema de la Jurisprudencia como fuente del Derecho en general.—Examen de esta teoría en el Derecho español anterior y posterior al Código Civil vigente.
8. Aplicación de las normas jurídicas. Cuestiones que comprende.—Normas vigentes en el Derecho Civil español común.—Orden de prelación de sus fuentes y cuerpos legales antes y después del Código Civil.
9. De la interpretación; su concepto,

clases y elementos.—Sistema de interpretación.—Límites de la interpretación propiamente dicha.—Las llamadas analogías de Ley y de Derecho: su concepto y aplicación.

10. La fuerza obligatoria de la Ley en orden al tiempo.—El problema de la retroactividad ó irretroactividad de la Ley.—El llamado derecho intertemporal ó transitorio.—Exposición del sistema de derecho transitorio seguido por el Código Civil.

11. Examen de las doctrinas relativas á la ignorancia del Derecho; renuncia de las leyes y dispensa de ley.—Valor de los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley.

12. La fuerza obligatoria de la Ley en orden al espacio.—Aspectos del problema: el llamado derecho interprovincial. Principios que lo gobiernan.

13. Las fuentes del Derecho en las legislaciones forales.—Orden de prelación de fuentes y cuerpos legales en cada una de éstas, antes y después del Código Civil.

14. Relaciones del Código Civil con las legislaciones forales.—Ambito de aplicación del Código: materias en que tiene aplicación general.

15. Extinción de las normas jurídicas. Examen especial de la derogación: sus formas, extensión y efectos.

16. Sujetos de la relación jurídico civil.—Personas físicas.—Capacidad civil. Principio y fin de la personalidad jurídica: el nacimiento y la muerte, desde el punto de vista del Derecho Civil.

17. Estado civil de las personas.—Circunstancias modificativas de la capacidad: su concepto y clasificación.—Medios supletorios del defecto de capacidad civil.

18. Nacionalidad y extranjería.—Principios que gobiernan la atribución de la nacionalidad.—Quiénes son nacionales y quiénes extranjeros.—Adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad.

19. La ausencia como estado civil de las personas.—Su concepto, evolución histórica y reglamentación legal.

20. Personas sociales ó morales.—Su realidad y carácter jurídico.—Evolución histórica.—Tipos de personas morales.—Principios que gobiernan su nacimiento, organización, capacidad de derecho, capacidad de obrar y extinción.—Disposiciones del Código Civil acerca de la materia.

21. Prueba del estado civil.—Registro del estado civil.—Disposiciones del Código acerca de esta materia.

22. Del objeto del Derecho.—Cosas: susceptibilidad de las mismas para entrar en las relaciones jurídicas. Divisiones de las cosas de mayor transcendencia jurídica.

23. De los hechos jurídicos.—El acto jurídico en sentido técnico.—Sus elementos y requisitos.—División de los actos jurídicos.

24. Influxo del tiempo en la vida del derecho subjetivo.—Medida y cómputo del tiempo.—La prescripción y decadencia de derechos.

25. Teoría de la adquisición de los derechos.—Cambios que puede experimentar el derecho ya adquirido: examen especial de la sucesión en los derechos.—Doctrina acerca de la extinción de los derechos.

26. Actos notariales.—Función del Notariado en la vida civil.—Instrumentos notariales.—Protocolos y Archivos.

27. Del ejercicio del Derecho: principios que le gobiernan.—Teoría del abuso

del Derecho.—Formas usuales de aseguración de los Derechos.

28. De los Derechos reales.—Su concepto, caracteres y clasificación.—Los Derechos reales y el Derecho de propiedad.

29. Del dominio.—Concepto, elementos y caracteres del dominio.—Extensión del dominio: el aforismo *cujus, est soli ejus est usque ad coelum et usque ad inferos* en la doctrina y en el derecho positivo español.

30. Examen sumario de las facultades comprendidas en el derecho de dominio. Teoría de la accesión discreta.—Derechos de deslinde, cerramiento y amojonamiento.—Limitaciones del dominio.

31. Adquisición del dominio.—Cuestión acerca del título y del modo de adquirir el dominio: evolución conceptual y positiva de la misma; posición de la legislación española respecto de ella.—Clasificación de los modos de adquirir el dominio.

32. De la ocupación.—Sus más importantes aplicaciones.—El principio *res nullius primo occupanti fit* en la ley de Mostrencos y en el Código Civil.

33. De la tradición como modo de adquirir.—Concepto y teoría de la misma. Evolución histórica de la tradición; su valor en el derecho moderno; la tradición y la ley Hipotecaria.

34. De la prescripción; su concepto y especies.—Requisitos y efectos de la prescripción adquisitiva.

35. Cambios que puede experimentar el dominio.—Teoría y reglas de la accesión llamada continua.—Modos de perderse el dominio.

36. Los modos de adquirir el dominio en las legislaciones forales.

37. La posesión.—Teorías posesorias. Elementos, adquisición, pérdida y protección de la posesión.

38. Concepto de la servidumbre como derecho real.—Reglas de derecho que dominan la materia.—Clasificación de las servidumbres.—Las servidumbres personales en el Código Civil español.

39. Teoría general de las servidumbres reales.—Cuadro sistemático de sus elementos, originación, ejercicio, extinción y protección.

40. Normas por las que se rigen las servidumbres voluntarias.—Examen de la cuestión relativa á la capacidad necesaria para la constitución de estas servidumbres.—Exposición de las más importantes.

41. Servidumbres legales ó forzosas: su concepto y división.—Cuestión acerca de su naturaleza.—Servidumbres legales en materia de aguas.

42. Concepto y reglas de las servidumbres legales de paso, medianería, laces, vistas y desagüe.

43. Las servidumbres reales ó prediales en las legislaciones forales.

44. Concepto del usufructo: novedad introducida por el Código Civil.—Clasificación del usufructo.—Cosas sobre las que se puede constituir el usufructo.—Usufructo sobre derecho y sobre cosas consumibles.

45. Caracteres del derecho de usufructo.—Derechos y obligaciones del usufructuario.

46. Posición jurídica del nudo propietario en el usufructo.—Modos de constituirse y extinguirse el usufructo.—Reducción de algunos usufructos especialmente regulados por el Código Civil.

47. Los derechos de uso y habitación. Naturaleza jurídica y cuadro sistemático de los mismos.

48. Del derecho real de censo.—Espe-

cies de censos.—Doctrinas comunes á todos los censos: caracteres, elementos, contenido, constitución y extinción de los censos.

49. De la enfiteusis.—Concepto, elementos, adquisición, contenido y extinción de la enfiteusis.

50. El foro, el derecho de superfite y otras prestaciones de análogo carácter: cuestiones que suscitan.

51. Estudio acerca de los censos reservativo y consignativo.

52. Los censos en las legislaciones forales.

53. Derechos reales de garantía: su concepto y evolución histórica.—Derecho de prenda: su concepto, constitución y contenido.—El Código Civil y los Reglamentos sobre la materia.

54. De la anticresis.—Concepto y evolución histórica de la misma.—Cuestión acerca de su naturaleza jurídica.—Examen de sus efectos.

55. Derecho de hipoteca: su concepto y caracteres.—Sistemas hipotecarios.—Régimen hipotecario español.

56. Historia y fuentes del Derecho hipotecario español.—Novedades introducidas en la legislación por la ley de 21 de Abril de 1909.

57. Elementos del derecho de hipoteca.—Cosas que pueden ser hipotecadas; cosas que no pueden hipotecarse; cosas que pueden hipotecarse con restricciones.

58. Extensión del derecho de hipoteca en orden á la obligación garantida y á la cosa hipotecada.

59. Efectos del derecho de hipoteca.—Modo de hacer efectivo el crédito hipotecario antes y después de la ley de 21 de Abril de 1909.

60. Constitución del derecho de hipoteca en las hipotecas voluntarias.—Doctrina relativa á las hipotecas legales.

61. Doctrina acerca de la ampliación de la hipoteca.—Examen de la cesión del crédito hipotecario.—Extinción del derecho de hipoteca.

62. Derecho transitorio en orden á las hipotecas voluntarias y legales.

63. Concepto y reglamentación legal del dominio.

64. La ley de Bases y el Código Civil con respecto á las llamadas propiedades especiales.

65. Del Registro de la Propiedad inmueble: su concepto y fines.—Sistemas de organización del Registro de la Propiedad inmueble.—Antecedentes y estado actual del Registro de la Propiedad inmueble en España.

66. Puntos de residencia de los Registros de la Propiedad inmueble.—Registro en el que debe inscribirse la propiedad inmueble.—Modo de llevar los Registros.—Publicidad de los Registros.—Funcionarios encargados de los Registros.

67. Asientos en el Registro de la Propiedad.—Concepto, circunstancias y efectos del asiento de presentación.

68. Concepto, caracteres y clases de inscripción en el Registro de la Propiedad.—Quiénes pueden y deben solicitarla.—Actos sujetos á inscripción: naturaleza y requisitos de los títulos que han de inscribirse.

69. Modo de suplir la falta de titulación.—Informaciones posesorias y de dominio.

70. Forma de la inscripción: sistemas en la materia.—Inscripciones extensas: circunstancias que deben contener y razón de las mismas.—Circunstancias especiales de algunas inscripciones.—Inscripciones concisas.

71. Efectos de la inscripción: generales y especiales con respecto á los actos

ó contratos nulos y á las acciones rescisorias y resolutorias.

72. Anotaciones preventivas: su concepto y clases; circunstancias que deben contener y efectos que producen.

73. De la cancelación: su concepto, clases, formas y efectos.—Notas marginales: su concepto, clases y ámbito de aplicación.

74. Rectificación de los errores cometidos en los asientos del Registro.—Suspensión y denegación de las inscripciones: faltas subsanables é insubsanables. Recursos contra la calificación de los Registradores.

75. Concepto de la obligación ó derecho personal y su paralelo con el derecho real.—Elementos de la relación obligatoria.

76. Cumplimiento normal de las obligaciones.—Teoría general del pago: sujetos hábiles, objeto, tiempo y lugar de la prestación.

77. Del cumplimiento anormal ó forzoso de las obligaciones.—Modos del incumplimiento de las obligaciones.—Teoría de la mora en el cumplimiento de las obligaciones.

78. Causas del incumplimiento de las obligaciones.—Teoría del caso, de la culpa y del dolo en materia de obligaciones.

79. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.—Resarcimiento de daños y perjuicios.—Prestación del riesgo y peligro.

80. Ejercicio por el acreedor de los derechos y acciones del deudor.—Teoría de la acción llamada subrogatoria ó indirecta.—Impugnación por el acreedor de los actos dolosos y dañosos realizados por el deudor.—Teoría de la acción Pauliana.

81. Examen del supuesto en que los bienes del deudor no alcancen á satisfacer todas las deudas: teoría del concurso de acreedores.—De la concurrencia y prelación de créditos.

82. Clasificación de las obligaciones.—Obligaciones unilaterales y bilaterales.—Obligaciones mancomunadas: simples y solidarias.

83. Obligaciones positivas y negativas, reales y personales, divisibles é indivisibles: sus más importantes reglas.

84. Obligaciones puras, condicionales y á plazo.

85. Obligaciones específicas y genéricas, conjuntivas, alternativas y facultativas.

86. Obligaciones principales y accesorias.—Examen especial de las obligaciones con cláusula penal.

87. De la transmisión de las obligaciones.—Examen de las reglas y ampliaciones más importantes de la cesión de créditos.

88. Del nacimiento de las obligaciones.—Fuentes de las obligaciones según el Derecho histórico y el vigente.—Regimen respectivo de las obligaciones según su origen.

89. Concepto del contrato.—Sistemas de contratación: doctrina del Código Civil sobre este punto.

90. Requisitos del contrato.—Examen de los esenciales comunes á todos los contratos.

91. De la capacidad requerida para la contratación.—Incapacidades: quiénes no pueden prestar consentimiento en los contratos.—Efectos de los contratos realizados por personas incapaces.

92. Generación, perfección y consumación del contrato.—Interpretación del contrato.

93. De la nulidad y rescisión de los

contratos.—Cuestión acerca de si nulidad es lo mismo que inexistencia y anulabilidad.

94. Clasificación de los contratos.—Examen del contrato de mandato y de las relaciones jurídicas que produce entre mandante y mandatario, ó entre éstos y terceras personas.

95. Nociones, caracteres y elementos del contrato de sociedad.—Relaciones jurídicas que produce.

96. Contrato de aparcería: cuestión acerca de su naturaleza.—Su importancia social: sus variedades.

97. Concepto, caracteres y elementos del contrato de compraventa.—Perfección del contrato de compraventa.

98. Efectos del contrato de compraventa.—Obligaciones del vendedor y del comprador.

99. Compraventas especiales.—Acciones que emanan del contrato de compraventa.—Del retracto: su naturaleza y especies.—Reglas del llamado retracto convencional.

100. De la permuta y su comparación con la compraventa.—De la donación: sus especies y naturaleza jurídica de la intervivos.

101. Elementos y efectos de la donación.—Revocación y reducción de donaciones.

102. Doctrina acerca del arrendamiento de cosas.—Naturaleza jurídica, real ó personal del derecho emanado del arrendamiento.

103. Del arrendamiento de servicios: legislación y doctrina social acerca del mismo: proyectos de reforma: el llamado contrato del trabajo.—Exposición razonada de los principios en que se inspira la ley de Accidentes del Trabajo.

104. Contrato de obras por ajuste ó precio alzado.—El contrato de hospedaje: teoría acerca del mismo.—El contrato de transporte.

105. Los contratos aleatorios en el Código Civil español, en especial el de Seguros.

106. El contrato de préstamo en sus principales variedades.—La cuestión de la usura y las legislaciones novísimas.

107. El contrato de depósitos y sus importantes manifestaciones.

108. Contrato de fianza.—Relaciones jurídicas que produce.

109. Contratos de transacción y compromiso.—Sus elementos y efectos.

110. Concepto y teoría de los cuasicontratos.—Los cuasicontratos en el Código Civil español y algo de contratos en legislaciones forales.

111. Obligaciones procedentes de culpa ó negligencia, según el Código Civil.

112. Modos de extinguirse las obligaciones.—Doctrinas y formas especiales del pago.—De la imputación de pagos.—Cesión de bienes.—Ofrecimiento de pago y consignación.

113. Doctrina acerca de la novación, según el Código Civil.—La compensación, confusión de derechos, condonación de la deuda y prescripción como modos de extinguirse las obligaciones.

114. La familia y el derecho de familia.—Relaciones familiares.—Caracteres de los derechos de familia.—El matrimonio: su noción, aspectos, notas y fines.

115. Sistemas matrimoniales.—Exposición razonada de los seguidos en España.—Regimen establecido en el Código Civil.

116. Régimen del matrimonio canónico.—Requisitos del mismo, al tenor de la legislación vigente.

117. Naturaleza, condiciones y efectos del matrimonio civil.

118. Constitución de la sociedad conyugal en su aspecto patrimonial; sistemas; cuál es el seguido en la legislación común; capitulaciones matrimoniales; su reglamentación legal.

119. Efectos del matrimonio.—Relaciones personales entre cónyuges.—Examen de la tesis relativas á la capacidad de la mujer casada.

120. De la dote; su constitución y efectos.—Cuándo constituye el régimen económico del matrimonio, según el Código Civil.

121. Garantía debida por el marido en razón de dote.—Enajenación y gravamen de bienes dotales.

122. Restitución de la dote.—Bienes parafernales.—Capital del marido.

123. Donaciones por razón del matrimonio; Derecho anterior y posterior al Código Civil.—Donaciones entre cónyuges.

124. Sociedad legal de gananciales.—Bienes gananciales.—Bienes de la propiedad particular de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.

125. Derechos del marido y de la mujer en los bienes gananciales.—Constitución y disolución de la sociedad legal de gananciales.

126. Sistema de separación de bienes entre cónyuges.—Clases de separación de bienes.—Examen especial de la separación judicial: causas y efectos de la misma.—Casos en que se transfirió á la mujer la administración de los bienes del matrimonio.

127. Disolución y suspensión de la sociedad conyugal.—La nulidad y el divorcio en el matrimonio canónico y civil: causas, medidas provisionales y efectos.

128. Régimen económico del matrimonio, según la legislación general de Cataluña.

129. Régimen económico del matrimonio, en la legislación especial, escrita y consuetudinaria de Cataluña.

130. El régimen económico del matrimonio, según la legislación escrita y consuetudinaria de Aragón.

131. Organización económica del matrimonio en las legislaciones forales de Navarra, Vizcaya y Mallorca.

132. Concepto de la filiación legítima. Circunstancias que componen la legitimidad de la filiación y modo de suplir el defecto de prueba directa en algunas.—Derechos, acciones y prueba concernientes á la filiación legítima.

133. Filiación ilegítima y sus clases, según el Derecho histórico y el vigente.—Hijos naturales.—Del reconocimiento de los hijos naturales; cuestiones de capacidad, formas y efectos relativos á este acto.

134. El problema de la investigación de la paternidad en la doctrina y en el Derecho español histórico y vigente.

135. Filiación ilegítima, no natural, reconocida.—Concepto y prueba de la misma.—Derechos de los hijos ilegítimos no naturales.

136. Concepto, especies, requisitos y efectos de la legitimación.

137. Filiación civil.—Adopción: concepto y discusión acerca de la misma.—Capacidad requerida, forma y efectos de la adopción.

138. Patria potestad: su concepto y evolución histórica.—Determinación de las personas á quienes compete y sobre quienes se ejerce.—Efectos de la patria potestad.

139. Idea de los peculios; su origen y evolución histórica; su estado después del Código Civil.—Los derechos de admi-

nistración y usufructo que corresponden á los padres sobre ciertos bienes de los hijos.—Enajenación de bienes de los hijos.

140. Cómo se origina y extingue la patria potestad.—Doctrina acerca de la emancipación; su carácter en el Código Civil; sus clases y efectos.

141. La patria potestad en las legislaciones forales.

142. De la relación parental como círculo más extenso de la familia.—El parentesco; concepto, clases y determinación.—De los alimentos entre parientes.

143. De la guarda y protección de los menores ó incapacitados.—Tutela.—Reformas introducidas por el Código Civil en este punto y su crítica.

144. Personas sometidas á tutela.—Organos de la tutela: su respectivo carácter.—Incapacidades, excusas y remoción de los cargos tutelares.

145. El Consejo de familia.—De la formación y manera de proceder del Consejo de familia.—Intervención de los Tribunales de justicia en la tutela.

146. Clases de tutela según el Código Civil.—Tutela testamentaria: su concepto y fundamento.—Quiénes pueden, y con qué amplitud y efectos, instituir la tutela testamentaria; para quiénes se puede instituir.—Preferencia entre los varios tutores nombrados.

147. Tutela legítima: su concepto.—Reglas relativas á la tutela legítima de los menores, de los locos, sordomudos, de los pródigos y de los que sufren interdicción civil.—Tutela dativa.

148. Constitución de la tutela.—Requisitos que deben preceder al ejercicio del cargo de tutor.—Doctrina legal acerca del inventario y del afianzamiento de la tutela.

149. Obligaciones y atribuciones del tutor con respecto á la persona del menor ó incapacitado.—Idem con respecto á los bienes.—Actos que el tutor puede realizar por sí; actos para los que necesita autorización del Consejo de familia. Prohibiciones impuestas al tutor.

150. Causas por las que concluye la tutela y sus efectos.—De las cuentas y del Registro de tutelas.—Situación jurídica de cada uno de los territorios forales en orden á las instituciones tutelares.

151. Sucesión *mortis causa*: sus clases: derecho hereditario.—Elementos personales y reales del mismo: herencia, heredero y legatario.

152. Sucesión testamentaria.—Concepto y caracteres del testamento.—Capacidad para hacer testamento y para suceder por testamento.—Incapacidades.

153. Forma de los testamentos.—Principios que dominan la materia.—Clasificación de los testamentos por razones de la forma.—Testamento ológrafo: sus reglas.

154. Del testamento abierto; sus requisitos según el Código Civil.

155. Del testamento cerrado; sus requisitos según el Código Civil.

156. Testamentos especiales según el Código Civil: su concepto y reglas.

157. Formas de testar, según el antiguo derecho, derogadas por el Código Civil.—Derecho transitorio.

158. Formas de los testamentos en las legislaciones forales.

159. Contenido del testamento.—Institución de herederos cuestiones acerca de la misma y modalidades que puedan afectarla.

160. La sustitución y sus clases, según el Código Civil.—Doctrina acerca de cada una de ellas.

161. La institución y sustitución de heredero en las legislaciones forales.

162. Especies de herederos.—Cuestiones acerca de la libertad de testar.—Concepto de la legítima y quiénes tienen derecho á ella según el Código Civil.

163. Legítimas de los hijos y descendientes legítimos de los padres y ascendientes legítimos.—Cuestiones con las mismas relacionadas.

164. Legítima del cónyuge viudo: cuestiones acerca de su naturaleza y determinación.—Modo de pagarla.—Legítimas de los hijos naturales reconocidos y legitimados por concesión Real y del padre ó madre de los hijos naturales y legitimados.

165. Reglas generales sobre legítimas. Inviolabilidad de la legítima: sus manifestaciones.—Fijación de la legítima.—Preterición y desheredación.

166. Las mejoras: su concepto y clases.—Sus elementos personales, reales y formales.—Efectos de las mejoras.—Promesas de mejorar ó de no mejorar.

167. Las legítimas en las legislaciones forales.—Examen del usufructo viudal en ellas.

168. Del legado: su concepto, elementos y clases.—Adquisición y pérdida del legado.—Efectos de la adquisición del legado.—Reglas especiales de los legados según la naturaleza de la cosa legada.

169. Modo de dar autenticidad y de conocer la eficacia de los testamentos, según la legislación común y las forales.—Registro de actos de última voluntad.

170. Interpretación y ejecución de los testamentos.—Del albaceazgo.

171. Ineficacia de los testamentos.—Doctrina relativa á la revocación de los testamentos.

172. Sucesión intestada.—Principios que dominan en ella.—Ordenes y modos de suceder.—Derechos de representación.

173. Del orden de suceder según la diversidad de líneas.—Carácter de la sucesión del Estado.

174. La sucesión intestada en las legislaciones forales.

175. De la aceptación y repudiación de la herencia: concepto, caracteres y capacidad relativas á estos actos.—Clases de aceptación.—Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar.

176. Efectos de la repudiación de la herencia.—Efectos de la aceptación de la herencia.—Comunidad entre coherederos. Derecho de acrecer.—Bienes reservables: reserva ordinaria y troncal.

177. De las precauciones que deben adoptarse cuando la mujer queda encinta.—Colación y partición: cuestiones relativas á las mismas.—Sumaria idea de las operaciones particionales.

178. De la llamada sucesión testada extraordinaria.—Vinculaciones.

GRUPO SEGUNDO

DERECHO PENAL

1. Concepto del Derecho Penal.—De la perturbación del orden jurídico en sus dos aspectos, civil y criminal.—La coacción como medio reparador del incumplimiento del derecho, y diferencias entre la coacción jurídica civil y la penal.

2. Concepto del delito.—Su definición y sus notas esenciales.—Exposición y crítica de la definición que del delito consigna nuestro Código Penal.

3. Elementos del delito.—Explicación de los elementos subjetivos y objetivos del delito y de la relación jurídica que se produce en orden el Derecho Penal.

4. De la generación y desenvolvimiento del delito.—Actos internos.—Di-

versos estados en la vida interna de la acción delictiva.—Actos externos de ejecución.—Su clasificación y cuáles son punibles.

5. Diversos estados de ejecución del delito.—Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—Explicación de sus notas diferenciales y razón de la diversa extensión de la pena en cada uno de esos distintos estados de ejecución del delito.

6. Imputabilidad de los delitos.—Concepto de la imputabilidad en su doble aspecto subjetiva y objetivamente considerada.—Definición de la imputabilidad.

7. De la voluntad en el delito.—Explicación de los conceptos libertad, moral ó inteligencia, como elementos que deben concurrir en la integración de la responsabilidad en el delito, según la escuela clásica.

8. De la intención en el delito.—Concepto y definición de la intención.—Diferencia entre el dolo, la culpa y el caso fortuito en relación con la teoría de los hechos previsibles y no previsibles.

9. De la no intención en el delito.—Teoría de los actos criminales cometidos sin intención, pero por imprudencia ó negligencia de parte del sujeto activo del delito.—Justicia de su represión como hechos sometidos á la acción de la ley Penal.

10. Motivos de inimputabilidad, ó sea concurrencia en el hecho de causas de exención de responsabilidad criminal para el sujeto activo del delito.—Exposición de la teoría legal sobre las llamadas circunstancias eximentes de responsabilidad.

11. La imbecilidad y la locura como motivos de exención de responsabilidad criminal.—Explicación de lo preceptuado en el Código Penal sobre tal circunstancia eximente.

12. La edad del inculpaado como motivo de exención de responsabilidad criminal.—Irresponsabilidad absoluta, dudosa y atenuada.—Fundamento racional de esa eximente.

13. Derecho Penal de la infancia.—Disposiciones de la ley española sobre condena condicional en beneficio de los menores que, al delinquir, obraron con discernimiento.—Previsiones de la ley de 31 de Diciembre de 1908 sobre prisión preventiva de aquéllos.

14. Exención de responsabilidad por propia defensa.—Estado jurídico de defensa.—Requisitos que le integran y justicia de ese motivo de exención.

15. Agresión ilegítima.—Concepto y definición razonada de la agresión como requisito fundamental de la exención por defensa de la persona ó del derecho.

16. Racionalidad del medio empleado por el agente para prevenir ó rechazar la agresión injusta.—Explicación razonada de ese requisito que habrá de concurrir para la estimación de la circunstancia eximente de obrar en propia defensa.

17. Falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende de una agresión.—Concepto de ese requisito que deberá concurrir para que quede totalmente integrado el estado de defensa jurídica.

18. Exención de responsabilidad por obrar el agente en defensa de la persona ó derechos de un pariente.—Extensión en orden al parentesco de esa eximente y explicación razonada de sus requisitos esenciales.

19. Exención de responsabilidad por obrar el agente en defensa de un extraño.—Explicaciones de sus requisitos y en

especial del privativamente exigido al que acude á defender al extraño, y crítica de ese requisito.

20. La fuerza irresistible como motivo de exención de responsabilidad criminal.—Explicación y concepto de la fuerza irresistible y distinción entre la coacción física y la coacción moral y cuál de ellas es materia de dicha eximente.

21. El miedo insuperable como justificación de la irresponsabilidad del agente.—Explicación razonada de dicha eximente.

22. El cumplimiento de un deber ó el ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo como exención de responsabilidad criminal.—Fundamento racional de ese motivo de exención.

23. La obediencia debida como motivo de exención de responsabilidad.—Explicación de la naturaleza y límites racionales de la obediencia debida, según nuestro Derecho.

24. Omisión en el agente por virtud de impedimento, fundado en causa legítima ó insuperable.—Explicación de esta circunstancia eximente.

25. De las circunstancias modificativas de la responsabilidad.—Doctrina acerca de la especificación en la ley Penal de las circunstancias modificativas de responsabilidad, como atenuantes ó agravantes.

26. Inconurrencia de los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad criminal.—Explicación de dicho motivo de atenuación.

27. La edad como motivo de atenuación.—Períodos legales distintos en orden á la edad del inculcado, para atenuar su responsabilidad y sus efectos relativamente á la sanción penal.

28. De la intención en el agente en relación de desconformidad con la extensión del mal realmente producido por el acto punible.—Motivos de esa causa de atenuación.

29. Actos de provocación ó amenaza de parte del sujeto pasivo del delito.—Notas esenciales y fundamento de esa circunstancia atenuante.

30. Vindicación inmediata de ofensas graves.—Notas esenciales para que la vindicación de una ofensa hecha al sujeto activo por parte del sujeto pasivo, atenúe la responsabilidad.—Extensión y límites de las ofensas á personas distintas de las del agente del delito, y fundamento racional de esa atenuante.

31. La embriaguez como fundamento de atenuación.—Sus requisitos.

32. Influencia de los motivos pasionales en el delito.—Principios fundamentales de la escuela clásica acerca de la obcecación y arrebató en el ánimo del agente al delinquir.—Explicación de esa causa de atenuación.

33. Circunstancias agravantes de responsabilidad.—Fundamento de las mismas.—El parentesco como atenuante y como agravante.—Explicación de ese motivo que modifica la responsabilidad.

34. Concepto de la alevosía en la ejecución del delito.—Sus notas esenciales y su concepto legal antes y después del Código vigente.

35. Del ensañamiento; su definición y notas esenciales.

36. Premeditación en los delitos.—Actos de preparación interna que preceden á la ejecución del delito como determinantes de la voluntad culpable y sus diferencias de la premeditación que estima la Ley como motivo de agravación.—Notas esenciales de la premeditación.

37. Abuso de superioridad y empleo

de medios que debilitan la defensa del sujeto pasivo del delito.—Concepto de cada una de esas circunstancias y sus diferencias.

38. La noche, el despoblado y la cuadrilla como agravaciones del delito.—Concepto de esas circunstancias y manera de ser aplicadas, si todas ó algunas de ellas ocurrieren de modo conjunto en la ejecución del delito.

39. Reiteración y reincidencia en el delito.—Concepto y diferencia de ambas circunstancias agravantes de responsabilidad.—Efecto retroactivo de la ley de 3 de Enero de 1907, en cuanto á la reincidencia de los culpables del hurto menor de 10 pesetas.

40. Agravación de la responsabilidad en razón al lugar donde el delito es cometido.—Lugar sagrado.—Cuáles son lugares sagrados.—Otros lugares comprendidos en esa circunstancia agravante.

41. El sexo, la edad y la dignidad del sujeto pasivo del delito como motivo de agravación.—Explicación y fundamento racional de los mismos.

42. La ejecución del delito en la morada como causa de agravación.—Concepto de la morada y requisitos que habrán de concurrir para que la falta del respeto al domicilio del ofendido constituya una circunstancia agravante.

43. La vagancia en su relaciones con la criminalidad.—Precedentes legales acerca de la vagancia.—Idea sucinta de las cuestiones con ella relacionadas y definición legal del vago.

44. Autores del delito ó falta.—Acción directa en la ejecución.—Sus modalidades.—Acción indirecta.—Concepto y formas de la inducción á delinquir.

45. Cómplices en los delitos y faltas. Concepto de la complicidad en el delito y su diferencia de la acción directa ó indirecta propia del autor.

46. Del encubrimiento: su definición razonada.—Cuestión sobre si el encubrimiento debe ser un delito típico, ó es aceptable la teoría del Código, estimándose como un aspecto de la responsabilidad en delitos que, sin intervención del encubridor, resultan totalmente consumados.

47. Responsabilidad civil.—Personas civilmente responsables.—Exención de responsabilidad criminal que lleva, no obstante, la sanción de la civil, y forma de exigirse, según los casos.

48. Responsabilidad civil subsidiaria. Su extensión y concepto.—Restitución, reparación del daño, indemnización de perjuicios y resarcimiento.—Explicación del modo de ser exigida dicha responsabilidad.

49. Concepto de la pena.—Notas esenciales de la pena.—La pena según los principios fundamentales de la escuela clásica.—Su necesidad y su justicia.

50. Concepto de la pena, según la escuela correccionalista.—Exposición de los principios fundamentales de esa escuela sobre el delito y la pena.

51. Orígenes de la función penal.—La vindicta pública.—Sentimiento ético de la justicia de la pena en los pueblos de todos los tiempos.

52. Derecho penal preventivo del delito.—Idea de los llamados sustitutivos penales ó preventivos de la criminalidad.

53. Suspensión del cumplimiento de la pena.—La condena condicional.—Sus orígenes y en qué consiste esa institución.—Tipos anglo sajón y latino de la condena condicional.—Exposición de la ley española.

54. Retroactividad de la ley Penal.—

Principios esenciales establecidos en nuestro Código y su comparación con el Código de 1850.

55.—Aplicación de la pena.—Reglas establecidas en el Código, cuando el delito realmente ejecutado fuese distinto de aquel que el culpable quiso realizar.

56. Aplicación de la pena.—Acumulación de penas sobre un mismo sujeto activo.—Disposición especial del artículo 90 del Código, y explicación de su contexto, tal como ha sido reformado por la ley de 3 de Enero de 1908.

57. Aplicación de la pena en orden al estado de ejecución del delito por parte del sujeto activo.—Proporcionalidad de la pena aplicable á los autores, cómplices ó encubridores.—Explicación de los motivos de esa penalidad diferente, y combinaciones al efecto admitidas en nuestro Código.

58. Aplicación de la pena en consideración á las circunstancias atenuantes y agravantes.—Principios establecidos en los artículos 78, 79 y 80 del Código, y reglas generales de aplicación en los demás casos.

59. Del quebrantamiento de condena. Cuestión teórica sobre si debe ser punible la responsabilidad del que se fuga del Establecimiento penal ó quebranta la condena, no consistente en privación de libertad.

60. Reincidencia en delinquir durante el cumplimiento de la condena ó antes de empezar á cumplirla, pero ya condenado el reo por sentencia firme.—Examen crítico del artículo 131 del Código Penal.

61. De la extinción de la responsabilidad penal.—Motivos legales de la extinción.—Diferencia entre la amnistía y el indulto.—La muerte del reo como causa de extinción en cuanto á las penas pecuniarias.

62. De la prescripción como causa extintiva de la responsabilidad penal.—Justificación de esa causa de extinción.—Requisitos y plazo para que la prescripción tenga lugar, según los casos.

63. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Su clasificación y concepto.—Disposición especial sobre responsabilidad de los Ministros eclesiásticos en ciertos casos.

64. Delitos contra la Constitución.—Clasificación y concepto de los comprendidos en el primer grupo del título II, libro 2.º del Código Penal.

65. Delitos contra la Constitución.—Especificación de los derechos individuales, cuyo libre ejercicio garantiza la Constitución y casos de responsabilidad exigible á los funcionarios públicos y á los particulares por actos punibles opuestos al libre ejercicio de tales derechos.

66. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Cuándo se entiende de carácter militar.—Quiénes se reputan jefes, si no fuesen conocidos.—Sedición.—Su concepto.—Razón de ser punible en ambos delitos la proposición y conspiración para delinquir.

67. Delitos contra el orden público.—Atentado: sus especies y sus notas esenciales.—Quiénes son Autoridades.—Desacato: su definición y disposición especial del Código respecto á la prensa.

68. Delitos cometidos por los funcionarios públicos.—Quiénes son funcionarios públicos.—Prevaricación y cohecho. Notas integrantes de esos delitos.—Negociaciones prohibidas á los funcionarios en el territorio donde ejerzan sus cargos y excepciones de esa prohibición.

69. Delitos contra la honestidad.—De

lito de violación.—Sus caracteres y notas esenciales.

70. Delitos contra las personas.—Su clasificación y exposición razonada del parricidio, asesinato, homicidio é infanticidio, especificando las notas esenciales de cada uno de ellos.

71. Delito de disparo de arma de fuego.—Exposición de las notas de dicho delito y su diversa penalidad, si con el disparo se produjeron lesiones.—Modificación por la ley de 3 de Enero de 1908, cuando haya de aplicarse á la penalidad del delito de disparo y lesiones el artículo 90 del Código.

72. Riña tumultuaria.—Notas esenciales de esa figura de delito, y cuándo queda convertida en mera falta.—Penalidad aplicable según los casos.

73. Delito de aborto.—Sus distintas modalidades.—Examen del elemento de la intención de producir el aborto en orden á la distinta penalidad aplicable.—Responsabilidad de los Médicos y Farmacéuticos que ocasionaren el aborto.

74. Del delito de duelo.—Examen crítico de las disposiciones del Código Penal sobre el duelo; precedentes legales y tendencia de los legisladores á hacer efectiva la responsabilidad de los dueñistas, contra su tolerancia por la costumbre.

75. Delitos contra la propiedad.—Robo con homicidio.—Complejidad de esa figura de delito.—La violencia en las personas y el atentado á la propiedad.

76. Delitos contra la propiedad.—Del incendio y otros estragos.—Concepto de estos delitos.

77. Delitos contra el honor.—Concepto de los delitos de injuria y calumnia. Quiénes se reputan autoridad según las disposiciones generales del Código á los efectos del artículo 482.

78. Delitos contra la libertad y seguridad de las personas.—Sustracción de menores y explicación de esta figura del delito.

79. Delitos contra la libertad y seguridad de las personas.—Abandono de niños.—Diversas modalidades de este delito.

80. Delitos contra la libertad y seguridad de las personas.—Detención ilegal cometida por particulares.—Explicación de dicho delito.

81. Delitos contra la salud pública.—Diversas modalidades de dichas infracciones como delito y como falta.—Idea de algunas leyes especiales sobre Sanidad.

82. Legislación penal especial.—Represión del anarquismo y legislación aplicable.—Examen del objeto y principales disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894.

83. Legislación penal especial.—Contrabando y defraudación.—Explicación de ambos conceptos y de lo que se entiende por efectos estancados.—Legislación vigente y precedentes legales.

84. Legislación penal especial.—Idea de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes en los delitos de contrabando y defraudación.—Sus fundamentos.

85. Legislación penal especial.—El principio de la retroactividad de las leyes penales en los delitos de contrabando y defraudación.—Juicio crítico del artículo 126 de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

86. Legislación penal especial.—Delitos conexos del de contrabando ó defraudación.—Jurisdicción que conocerá de los delitos conexos en cada caso.

87. Legislación penal especial.—Le-

yes protectoras de la infancia.—Exposición sucinta del objeto de las leyes de 26 de Julio de 1878, 13 de Marzo de 1900 y 23 de Julio de 1903.—Sanciones penales que establecen ó infracciones que castigan.

88. Legislación penal especial.—Defraudación de la propiedad industrial.—Quiénes son autores y quiénes cómplices del delito de usurpación de patentes y marcas.—Imitación y competencia ilícita.—Legislación aplicable.

89. Legislación penal especial.—Ley de 23 de Marzo de 1906 para la represión de los delitos contra la patria y el Ejército.—Exposición de los delitos en ella sancionados y objeto de la misma.

90. Legislación penal especial sobre corrupción de menores.—Ley de 21 de Julio de 1904.—Objeto y motivos de la Ley.—Exposición razonada de las modificaciones que introdujo el Código Penal.

91. Legislación penal especial.—Ley Electoral vigente.—Concepto de las infracciones en materia electoral, en relación con la denominación común de delitos y faltas.—Jurisdicción que, según los casos, conocerá de las infracciones electorales.—Enumeración de las infracciones materia de sanción penal.

92. Legislación penal especial.—Código de Justicia militar.—Clasificación y concepto de los delitos y faltas militares, y delitos cometidos por medio de la imprenta que se definen como militares.

93. Legislación penal especial.—Reglas de aplicación á los delitos comprendidos en el Código Militar respecto á la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.

94. Legislación penal especial.—Policía de los ferrocarriles.—Clasificación de los delitos y objeto de esa ley, cometidos por los empleados de las Empresas ó por los particulares.—Explicación del delito de atentado ó resistencia á los empleados de los ferrocarriles, y quiénes y en qué funciones se reputan Agentes de la Autoridad.

95. Legislación penal especial.—Propiedad intelectual.—Quiénes son autores del delito de defraudación de la propiedad intelectual.—Circunstancias agravantes especiales de ese delito y pena accesoria específica.—Concepto del derecho de propiedad intelectual como contenido del Derecho penal.

96. Legislación penal especial.—Infracción de la Ley regulando el ejercicio de la caza.—Fundamento racional de la limitación del derecho de cazar por medio de la sanción penal.—Infracciones estimadas como delito y como falta.

97. Legislación penal especial.—Ley de Secuestros de 8 de Enero de 1877.—Su exposición y contenido.

98. Legislación penal especial.—Ley de Orden público vigente.—Estados de prevención y alarma.—Estado de guerra.

99. Legislación penal especial.—Ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907 en su aspecto penal.

100. Legislación penal especial.—Ley sobre Policía de imprenta de 26 de Junio de 1883 en su aspecto penal.—Concepto de la clandestinidad según dicha ley, y tiempo de prescripción de las infracciones estimadas como falta.

GRUPO TERCERO

DERECHO MERCANTIL

1. Concepto del Derecho mercantil.—Sus diferencias del civil y relaciones con éste.—Su división.

2. Fuentes de la legislación mercantil en España con anterioridad al Código de

Comercio de 1829.—Juicio crítico de este Código.

3. Estructura ó idea general del Código de Comercio vigente en España.

4. Capacidad jurídica mercantil.—Personas naturales y jurídicas que tienen la condición de comerciantes.—Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.—Cámaras de compensación.

5. Registro mercantil.—Su organización.—Diferentes efectos de los documentos mercantiles, según que haya sido ó no inscritos en el Registro.

6. Concepto de la contabilidad mercantil.—Límites del carácter secreto de los libros de comercio.—Graduación de su fuerza probatoria.

7. Semejanzas y diferencias entre los contratos mercantiles y civiles en general. Hermenéutica, cómputo y morosidad en los contratos mercantiles.

8. Lugares públicos de contratación mercantil.—Operaciones y contratos que se realizan en dichos lugares.

9. Concepto, clasificación y disposiciones comunes á los Agentes mediadores del comercio.

10. De los Agentes colegiados de Cambio y Bolsa.—De los Corredores colegiados de comercio ó Intérpretes de buques.

11. Concepto, importancia y clasificación en general, por su forma y por su objeto, de las Compañías mercantiles.—Distinciones entre el contrato de Compañía mercantil, el de Sociedad civil y las asociaciones.—Requisitos comunes á todos los contratos de Compañía.

12. Compañías colectivas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

13. Compañías comanditarias.—Su clasificación, constitución y administración.—Derechos y deberes de los socios.

14. Compañías anónimas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

15. Capital social de las Compañías comanditarias y anónimas.—Clasificación de las acciones.

16. Compañías de crédito y Bancos de omisión y descuento, en general.—Sistemas de libertad y de restricción respecto de éstos.

17. Compañías de almacenes generales, de depósito, de crédito territorial y agrícolas.

18. Idea de la organización respectiva de los Bancos de España é Hipotecario.

19. Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Capital social y emisión de Obligaciones.—Caducidad de la concesión.

20. Rescisiones parciales y totales del contrato de Compañía en general, y en especial de cada una de sus clases.—Prórroga del término de duración de las Compañías.

21. Liquidación de las Compañías.—Facultades y deberes de los liquidadores.—Reglas para la división del haber social.

22. Concepto del contrato de cuentas en participación.—Cuestión acerca de si se diferencia del contrato de Compañía.

23. Concepto del mandato mercantil y su distinción del civil.—Contrato de comisión.—Derechos y obligaciones del comitante.

24. Derechos y obligaciones del comisionista.—Extinción del contrato de comisión mercantil.

25. Los factores, dependientes y rancheros, como mandatarios mercantiles.—Derechos y obligaciones de cada uno de ellos, con relación á sus principales y á terceros.

26. Concepto del contrato de depósito mercantil y sus diferencias del civil.—Derechos y obligaciones respectivas de las partes, en el contrato de depósito mercantil.

27. Concepto del contrato de préstamo mercantil y sus diferencias del civil. Diferentes clases de préstamos mercantiles.—Pignoraciones.

28. Concepto del contrato de compraventa mercantil y sus diferencias del civil.—Derechos y obligaciones respectivas del comprador y del vendedor en la compraventa mercantil.

29. Contrato de compraventa mercantil celebrado en feria.—Contrato de permuta mercantil.—Concepto del contrato de cesión mercantil y sus diferencias de la civil.

30. Concepto del contrato de transporte terrestre ó fluvial mercantil.—Título de este contrato.—Derechos y obligaciones del porteador, del agentista y del comisionista de transportes terrestres, en su caso.

31. Derechos y obligaciones del cargador y del consignatario en el contrato de transporte terrestre.

32. Concepto del contrato de seguro mercantil y su diferencia de los contratos aleatorios civiles.—Título de este contrato.—Clasificaciones principales del mismo.

33. Contrato de seguro contra incendios.—Materia del mismo.—Derechos y obligaciones del asegurador.

34. Derecho y obligaciones del asegurado en el contrato de seguro contra incendios.—Valuación del daño en su caso. Nulidad y rescisión del contrato.

35. Del contrato de seguro de vida.—Combinaciones de que es susceptible.—Derechos y obligaciones del asegurador, del asegurado y del beneficiario en su caso.

36. Del contrato de seguro de transporte terrestre ó fluvial.—Del contrato de afianzamiento mercantil y sus diferencias con el contrato civil de fianza.

37. Inspección de las Sociedades de Seguros.—Precentes de legislación extranjera en la materia.—Obligaciones de las entidades aseguradoras conforme a la ley y Reglamento vigente en España acerca del particular.

38. Organización de la Inspección de Seguros.—Sanción penal y régimen transitorio en la materia.

39. Concepto y naturaleza del contrato de cambio.—Su importancia.—Título de dicho contrato.

40. Formas de giro en las letras de cambio.—Efectos legales de cada una.

41. Medios legales de transferir la letra de cambio.—Concepto del endoso.—Requisitos y efectos del mismo.

42. Derechos y obligaciones del librador de la letra de cambio.

43. Derechos y obligaciones del librado en la letra de cambio.—De la presentación y aceptación de la letra de cambio. Concepto y extensión del aval.

44. Del pago de la letra de cambio.—Epoca y forma del mismo.

45. Del protesto de la letra de cambio. Sus clases.—De la intervención en la aceptación y pago.

46. Acciones que nacen de la letra de cambio y su naturaleza.—Diferencias entre la prescripción y caducidad de la letra.—Cuenta de resaca.

47. Concepto de las libranzas, vales, pagarés á la orden y mandatos de pago. Diferencias que los distinguen de la letra de cambio y entre sí.

48. Acciones que asisten á los tenedores de efectos emitidos al portador.—Do-

mentos de crédito al portador.—Acciones que asisten á los propietarios de tales efectos y de dichos documentos en los casos de robo, hurto ó extravío.

49. Conceptos de las cartas órdenes de crédito.—Su naturaleza.—Derechos y deberes del dador y del portador de las mismas.

50. Del comercio marítimo.—Sus especies.—Instituciones jurídicas que motiva.

51. Concepto, naturaleza jurídica, nacionalidad y abanderamiento del buque. Requisitos esenciales de su dominio.—Compraventa voluntaria y forzosa del buque.

52. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Su clasificación.—Derechos y deberes de los propietarios del buque y de los navieros.

53. Concepto de los Capitanes y Patronos de buque.—Naturaleza, importancia y capacidad de este cargo.—Derechos de los Capitanes y Patronos de buque, con relación á las personas, al buque y al cargamento.

54. Obligaciones de los Capitanes y Patronos de buque, con relación á las personas, y con relación al buque, antes, durante y después del viaje.

55. Concepto y funciones del Piloto, del Contramaestre, del Sobrecargo y del Maquinista.—Contrata del hombre de mar.

56. Deberes del hombre de mar.—Rescisión de sus contratos por causas provenientes de él y por causas extrañas al mismo.—Efectos de la rescisión en sus diferentes casos.

57. Concepto del contrato de fletamento.—Título del mismo.—Del flete.

58. Derechos y obligaciones del fletante.

59. Derechos y obligaciones del fletador.

60. Del conocimiento en el contrato de fletamento.—Utilidad é importancia del mismo.—Sus requisitos y expedición.

61. Rescisión del contrato de fletamento.—Sus clases y causas, según que haya de hacerse á cargo del fletante ó del fletador.

62. Del subfletamento.—Su concepto y condiciones.

63. Del contrato de transporte de pasajeros por mar.—Su concepto.—Derechos y obligaciones que engendra.

64. Préstamo marítimo.—Sus clases. Concepto y caracteres del contrato de préstamo á la gruesa ó á riesgo marítimo. Sus diferencias de los demás contratos de préstamo.

65. Celebración del contrato de préstamo á la gruesa.—Requisitos y materia del mismo.

66. Derechos y obligaciones del prestamista y del prestatario en el contrato préstamo á la gruesa.

67. Orden de prelación entre los préstamos á la gruesa, caso de concurrencia. Rescisión de este contrato.

68. Concepto y especialidad del contrato de seguro marítimo.—Título y materia propia del mismo.

69. Derechos y obligaciones de las partes en el contrato de seguro marítimo.

70. De la nulidad, rescisión y modificación del contrato de seguro marítimo. Diferencias y casos en que tienen lugar Del reaseguro marítimo.

71. Del abandono de las cosas aseguradas en el contrato de seguro marítimo. Cuándo procede y efectos legales que produce.

72. De las averías.—Su etimología,

concepto y clasificación.—De las averías simples y efectos legales.

73. Concepto de las averías gruesas.—Efectos legales de las mismas.

74. Justificación y liquidación de las averías.

75. Concepto de las arribadas y su clasificación.—De las arribadas forzosas. Efectos legales de éstas.

76. Concepto de las abordajes y sus clases.—Acciones y obligaciones que respectivamente originan.

77. Concepto de los naufragios y sus efectos jurídicos.

78. Concepto, naturaleza y utilidad del contrato de hipoteca naval.—Su materia y clases.

79. Celebración del contrato de hipoteca naval é inscripción del mismo.—Reglas especiales por las que han de regirse las Compañías, cuyo objeto sea el préstamo con garantía de naves.

80. Efectividad del crédito garantido con hipoteca naval.—Prelación del mismo y limitaciones de esta prelación.

81. Concepto de la quiebra.—Cuestión acerca de si existe diferencia entre dicho concepto y el del concurso de acreedores. Divergencias entre los tratadistas y las legislaciones de los países más adelantados acerca del particular.

82. Cuádruple legislación por que se rige la quiebra en España.—Caracteres de la suspensión de pagos como estado preliminar de la quiebra.—Cuestión acerca de si existe diferencia racional entre ésta y la suspensión.—Clasificación de la suspensión de pagos y efectos jurídicos que se derivan de su declaración.

83. Junta de acreedores en la suspensión de pagos.—Oposición al convenio de espera é incumplimiento del mismo. Segunda y ulteriores suspensiones de pagos.—Terminación del expediente y sus efectos.

84. Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Razón de su especialidad.—Su doble carácter, efectos y diferencias de la suspensión de pagos en general.

85. Convenio en la suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Oposición al mismo.—Alcance de la ley de 19 de Septiembre de 1896, de prórroga de concesiones, y controversias que ha suscitado.

86. Idea de las disposiciones principales que en materia de suspensión de pagos contienen los Códigos más importantes de Europa y América.

87. Clasificación de la quiebra.—Declaración y efectos de cada una de sus clases.—Disposiciones relativas á las quiebras de las sociedades mercantiles en general.

88. Medidas subsiguientes á la declaración de la quiebra y oposición del deudor á esta declaración.—Revocación de la misma.—Nombramiento de la sindicatura.

89. Obligaciones del Comisario, del Depositario y de la sindicatura de la quiebra, respecto á la masa.—Acciones y recursos que se dan acerca del particular.

90. Concepto de la retroacción de la quiebra: su fundamento, substanciación y efectos.—Obligaciones de la Sindicatura en este punto.

91. Del examen y reconocimiento de créditos en la quiebra.—Celebración de la Junta.—Nulidad é impugnación de los acuerdos.

92. Concepto de la graduación de créditos en la quiebra.—Celebración de

la Junta.—Nullidad ó impugnación de los acuerdos.

93. Del pago de créditos contra los quiebras.—Concurrencia, en éstas, de deudores solidarios, deudores endosantes y deudores fladores.

94. De la clasificación de la quiebra como base para su calificación y efectos de ésta. Penalidad y extradición existente en la materia.—Rehabilitación del quebrado.

95. Del convenio entre los acreedores y el quebrado.—Impugnación, aprobación ó incumplimiento del acuerdo.—Especialidad del convenio en la quiebra de las Compañías anónimas.

96. De las quiebras de las Compañías y Empresas de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Legislación que rige en la materia.—División de esta clase de quiebras y su declaración respectiva.—Consejo de inspección.

97. Tasación y subasta en las quiebras de las Compañías y Empresas de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Sindicatura.—Examen, reconocimiento, graduación y pago de los créditos.—Convenio con los acreedores.

98. Idea del espíritu que principalmente informa las legislaciones extranjeras en los países más importantes de Europa y América, en materia de quiebras.

99. Concepto y fundamento de la prescripción.—Divisiones de la misma.—Característica de la prescripción en el orden mercantil.

100. De la interrupción de la prescripción mercantil.—Su fundamento.—Casos de prescripción en Derecho mercantil y razón de su especialidad.

GRUPO CUARTO

DERECHO ADMINISTRATIVO

1. Fuentes del Derecho administrativo.—Posibilidad ó imposibilidad y conveniencia ó inconveniencia de codificar el Derecho administrativo.
2. Potestades reglamentarias, jurisdiccional y disciplinaria de la Administración.
3. La Administración activa y la Administración consultiva.
4. Organización ministerial vigente.
5. Organización y funciones del Consejo de Estado.
6. Analogías y diferencias entre la jurisdicción ordinaria y la Administración.
7. Derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios de la Administración.
8. Conceptos de la centralización y de la descentralización administrativa.
9. Organismos principales de la Administración central, de la provincial y de la municipal.
10. Competencias entre las Autoridades administrativas y las judiciales.
11. Procedimientos en las competencias entre las Autoridades administrativas y las judiciales.
12. Competencias entre diversas Autoridades del orden administrativo.
13. Sistemas penitenciarios: el trabajo en los Establecimientos penales.
14. Clasificación de los Establecimientos penales.—Intervención judicial y administrativa en las prisiones.
15. Inspección de prisiones.—Funciones de las Juntas de patronato.
16. Registro de penados y procesados.
17. Instituto de Reformas Sociales y Juntas que de él dependen.
18. Policía gubernativa.
19. Funciones y responsabilidad de los Gobernadores de provincia.

20. Diputaciones y Comisiones provinciales.
21. Presupuestos y cuentas provinciales.
22. Responsabilidad de los Diputados provinciales y modo de hacerla efectiva.
23. Del Municipio.—Organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales.
24. Funciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Tenientes de Alcalde.
25. Ordenanzas municipales.
26. Presupuestos y cuentas municipales.
27. Responsabilidad de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales, y modo de hacerla efectiva.
28. Bienes de propios de los Ayuntamientos y bienes de aprovechamiento común.
29. Personalidad jurídica de los Ayuntamientos, su representación en juicio y requisitos para que litiguen.
30. Recursos en la vía administrativa y en la civil contra los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.
31. De la Beneficencia y clasificación de sus Establecimientos.—Personalidad, representación en juicio y requisitos para litigar las Instituciones de Beneficencia.
32. Sucinta exposición de la Ley sobre mantenimiento del orden público.
33. Policía sanitaria.
34. Policía de espectáculos públicos.
35. Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.
36. Reclutamiento y Reemplazo de las fuerzas navales.
37. De la Instrucción pública.—Organismos á quienes está encomendado el gobierno y régimen de la Instrucción pública.
38. La propiedad intelectual.
39. La propiedad industrial.
40. De la expropiación forzosa por causa de utilidad pública: trámites para llevarla á efecto.
41. De las obras públicas.—Su clasificación.
42. Servidumbres administrativas de carreteras y ferrocarriles.
43. Autoridades y jurisdicción competentes en materia de obras públicas.
44. Dominio del mar litoral y de sus playas.
45. Servidumbres de la zona marítimo-terrestre.
46. Principios generales de nuestra legislación sobre puertos.
47. Dominio de las aguas terrestres.
48. Clasificación de las aguas terrestres para los efectos legales.
49. Dominio de los cauces, riberas y orillas de los ríos.
50. Aprovechamientos comunes y especiales de las aguas públicas.
51. Sindicatos y Jurados de riego.
52. La jurisdicción ordinaria y la contencioso-administrativa en materia de aguas.
53. Cámaras de Comercio.
54. Cámaras Agrícolas.
55. Servidumbres en provecho de la ganadería.—Asociación general de ganaderos del Reino.
56. Principios generales de la ley de Caza.
57. Pesca marítima y pesca fluvial.
58. Diversas teorías sobre la naturaleza de la propiedad minera.
59. Servidumbres administrativas en materia de minas.
60. La expropiación forzosa con relación á las minas.
61. La jurisdicción ordinaria y la contencioso administrativa en materia de minas.

62. Montes públicos.—Policía de Montes.
63. Bienes de dominio público y bienes patrimoniales del Estado.—Bienes mostruosos.
64. Concepto de la desamortización.
65. Jurisdicción competente en materia de desamortización.
66. Concepto de las contribuciones ó impuestos.
67. Deuda pública.—Cargas de justicia.
68. Clases pasivas.
69. Especialidad de los contratos para obras y servicios del Estado, provinciales y municipales.
70. Jurisdicción competente en materia de contratos para obras y servicios del Estado, provinciales y municipales.
71. Presupuestos del Estado.
72. Contabilidad del Estado.
73. Organización y funciones del Tribunal de Cuentas.
74. De lo contencioso administrativo. Base y fundamento de esta jurisdicción. La jurisdicción delegada y la retenida.
75. Requisitos para que las resoluciones administrativas sean revisables en la vía contenciosa.
76. Requisitos para que la Administración promueva la revisión de sus propias resoluciones en la vía contenciosa.
77. La potestad discrecional y la potestad reglada de la Administración en relación con la revisión de sus resoluciones en la vía contenciosa.
78. Prescripción de la acción.—De los particulares para recurrir á la vía contencioso administrativa; de la Administración para promover en ella la revisión de sus propias resoluciones.

GRUPO QUINTO

ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES Y LEYES DE PROCEDIMIENTO

1. Concepto de la inamovilidad y de la responsabilidad como principios fundamentales de nuestra organización judicial.—Desarrollo de estos principios dentro de la legislación orgánica.
2. Tribunal Supremo; su razón de ser precedente en el llamado Consejo de Castilla; Salas de que se compone y atribuciones de su Presidente.
3. Competencia de las Salas de Justicia que forman el Tribunal Supremo.—Competencia de su Sala de Gobierno.—Atribuciones del Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia.
4. Organización actual de las Audiencias Territoriales.—Personal de que se componen.—Competencia de sus Salas y número de éstas.—Requisitos para el nombramiento, juramento y toma de posesión de los Presidentes, Presidentes de Sala y Magistrados.
5. Jurisdicción ordinaria.—Tribunales y Autoridades á quienes en materia penal está atribuida.
6. Organización actual de las Audiencias Provinciales y sus atribuciones en materia penal.
7. Constitución del Tribunal del Jurado: su competencia en el orden penal; condiciones que han de reunir los Jurados y atribuciones que les da la Ley en el desempeño de las funciones de justicia.
8. Organización de los Juzgados de primera instancia.—Personal de que se componen.—Categorías en que se dividen.—Condiciones que deben concurrir en el nombramiento de los Jueces de primera instancia.
9. Precedentes históricos en España de los Jueces de primera instancia.—Competencia de estos funcionarios en

materia penal.—Disposiciones de la ley Orgánica sobre los Tribunales de partido.

10. De la inspección y vigilancia sobre la administración de justicia: personas y entidades encargadas de ejercerla. Extensión y eficacia de la inspección.—Independencia judicial.

11. Jurisdicción disciplinaria; concepto y extensión de esta jurisdicción.

12. Auxiliares de los Tribunales y Juzgados; sus clases y funciones que respectivamente desempeñan.

13. Secretarios judiciales.—Condiciones comunes á todos ellos; nombramiento, juramento y toma de posesión: sus derechos y obligaciones.

14. Organización de la Justicia municipal con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907.—Competencia del Juzgado y del Tribunal municipal que esta ley crea.

15. Organización del Ministerio Fiscal: orden de categorías.—Unidad y dependencia del Ministerio Fiscal.

16. Atribuciones del Ministerio Fiscal.—Separación, suspensión, traslación y jubilación de los funcionarios del Ministerio Fiscal.

17. Jurisdicción de Guerra.—Organización y atribuciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina como Tribunal.

18. Organización y atribuciones de los Consejos de Guerra.—Atribuciones judiciales de los Capitanes generales de Distrito y de los Generales en Jefe del Ejército.

19. Jurisdicción de Marina; personas encargadas de ejercerla en materia penal.

20. Atribuciones judiciales de las Autoridades que ejercen la jurisdicción de Marina.—De los Capitanes generales de Departamento, de los Comandantes generales de Apostadero y de los Comandantes generales de Escuadra.

21. Jurisdicción eclesiástica.—Organización y atribuciones de los Tribunales diocesanos y metropolitanos; asuntos de que conocen.

22. Tribunales de la Rota española; su doble carácter como Tribunal Supremo de apelación y de primera instancia. Organización actual de dicho Tribunal. Condiciones de sus Jueces y clases de jurisdicción que ejercen.

23. Jurisdicción del Senado constituido en Tribunal de Justicia.—Causas de que conoce.—Requerimiento necesario para que el Senado se constituya en Tribunal de Justicia.

24. Concepto del Derecho procesal.—Jurisdicción; sus clases.—Diferencia entre jurisdicción, fuero y competencia.

25. Idea general del juicio: su definición y clases.

26. De la comparecencia en juicio.—Personas hábiles para comparecer.—Representación legítima de los inhábiles.—Intervención de Procurador y Abogado en los juicios y casos en que no es necesaria su intervención.

27. Del beneficio legal de pobreza.—Personas individuales ó jurídicas que tienen derecho á disfrutar del beneficio de pobreza.—Beneficios de los declarados legalmente pobres.—Requisitos procesales de la demanda de pobreza y tramitación legal del incidente.

28. Jurisdicción ordinaria y alcance de su competencia en materia civil.—Reglas para determinar la competencia de los Jueces en asuntos civiles, cuando no hay sumisión por los litigantes.—Formas en que puede efectuarse la sumisión.

29. Tribunales que pueden promover y sostener, á instancia de parte legítima, cuestiones de competencia.—Modos de

promover estas cuestiones.—Inhibitoria y declinatoria; su explicación y tramitación legal de cada una de ellas.

30. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Su substanciación y resolución.

31. De los recursos de fuerza.—Casos en que proceden; forma de prepararlos y su tramitación.

32. Noción general de las acciones; su división y fundamento.

33. De la acumulación de acciones.—De la acumulación de auto.—Efectos jurídicos de ambas y casos en que respectivamente proceden.

34. De las recusaciones.—Causas legítimas de recusación.—Forma en que se tramitan las recusaciones de Magistrados, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Auxiliares de los Tribunales y Juzgados.

35. De los términos judiciales: modo de computarlos; su clasificación y casos en que no deben prorrogarse.—De las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Explicación de lo que son suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos dentro de las actuaciones judiciales.

36. Celebración de las vistas en los pleitos y asuntos civiles.—Deberes del Magistrado ponente.

37. Acuerdos que pueden adoptar los Tribunales y Juzgados antes de dictar sentencia.—Modo de dirimir las discordias.

38. Resoluciones de los Tribunales y Juzgados en los negocios de carácter judicial.—Providencias, autos y sentencias.—Fórmula de estas resoluciones.—Requisitos que han de llenar las sentencias.

39. Recursos que proceden contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia, de las de las Audiencias y de las del Tribunal Supremo, en materia civil.

40. Caducidad de la instancia; sus efectos.—Definición de las costas.—Reglas para la condena de costas y procedimientos para su tasación.

41. Correcciones disciplinarias de carácter gubernativo y de carácter judicial.

42. De los actos de conciliación; su utilidad y modo de celebrarlos.—Juicios exceptuados por la Ley de la previa conciliación.—Valor y eficacia de lo convenido en acto de conciliación.

43. Juicios declarativos, según la ley de Enjuiciamiento Civil.—Reglas para determinar el juicio aplicable en cada caso.

44. Demanda y contestación.—Documentos que deben acompañarse á todo escrito de demanda ó contestación.—Forma de presentar los documentos y modo de suplir su no presentación en determinados casos.

45. Requisitos de la demanda en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Traslado y emplazamiento de la demanda; efectos del emplazamiento.

46. Excepciones; sus clases y efectos. Excepciones dilatorias admisibles en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Término para proponerlas.—Tramitación y resolución para dichas excepciones.

47. Escritos de contestación á la demanda, reconvencción, réplica y dúplica. Forma en que deben redactarse y su importancia y objeto en el juicio.

48. Recibimiento á prueba en los juicios ordinarios de mayor cuantía.—Término de prueba y sus períodos.

49. De la prueba en el orden del juicio; importancia de la prueba: sus cla-

ses.—Medios de prueba, su enumeración y definición.—Apreciación de pruebas.

50. Confesión en juicio: sus clases.—Posiciones, su forma y requisitos.—Procedimiento para practicar la confesión judicial.

51. Documento para los efectos de la prueba en juicio y sus clases.—Documentos públicos; requisitos para que sean eficaces en juicio.

52. Documentos privados.—Reconocimiento de los documentos privados.—Cotejo de letras y de documentos.

53. Forma en que ha de proponerse y practicarse la prueba pericial; sus requisitos.—Objeto del reconocimiento judicial por medio de prueba.—Prueba de testigos.—Apreciación de esta prueba.

54. Del juicio de menor cuantía; su substanciación en la primera instancia.

55. Juicio verbal.—Su tramitación en primera y segunda instancia.

56. Noción de los incidentes en el Derecho procesal.—Requisitos que han de concurrir para que las cuestiones se califiquen de incidentales.—Tramitación de los incidentes.

57. Juicio en rebeldía.—Su tramitación y ejecución de la sentencia dictada en rebeldía.

58. Juicio arbitral.—Preparación de este juicio; condiciones de los árbitros y contenido de la escritura de compromiso. Diferencias esenciales entre este juicio y el de amigables compondores.

59. Idea de la apelación; su importancia.—Instancia única en el procedimiento.

60. Tramitación de la segunda instancia en el pleito de mayor cuantía y en los incidentes.

61. Recurso de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—Su tramitación.

62. Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles.

63. Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros.

64. Definición de los juicios llamados universales: sus clases.—Abintestato, declaración de herederos y tramitación de este juicio.

65. Juicio de testamentaria; sus clases y tramitación.

66. Procedimientos especiales que deben seguirse para obtener la adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombre.

67. Concurso de acreedores.—Su calificación como juicio y clases en que se divide.—Solicitud previa del presunto concursado y reglas que han de observarse en la celebración de la Junta de acreedores.—Declaración del concurso y diligencias consiguientes á esta declaración.

68. Citación de los acreedores del concursado y forma procesal en que debe hacerse el nombramiento de Síndicos.—Piezas en que se divide el concurso.—Diligencias que constituyen cada una de estas piezas.

69. Procedimiento en la declaración de quiebra.—Analogías y diferencias que el derecho procesal establece entre la quiebra y el concurso de acreedores.

70. Procedimiento para la declaración de suspensión de pagos y de quiebra de las Compañías de Ferrocarriles.

71. Embargos preventivos.—Aseguramiento de bienes litigiosos.

72. Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.

73. Excepciones que pueden alegarse en el juicio ejecutivo.—Motivos de nulidad de juicio.

74. Fallos que pueden contener las

sentencias en los juicios ejecutivos.—Valor legal de estas sentencias.

75. Procedimiento judicial sumario contra bienes hipotecados.

76. Idea del desahucio.—Causas en que pueden fundarse.—Juez competente substanciación de este juicio y ejecución de la sentencia de desahucio.

77. Carácter de la demanda de alimen os provisionales.—Clase de juicio á que se acomoda su tramitación.—Efecto procesal de la sentencia que recae en este juicio.

78. De los juicios de retracto.—Su tramitación.

79. Noción general de los interdictos. Juez competente para conocer de estos juicios.—Tramitación del interdicto para adquirir la posesión.

80. Interdictos de retener y de recobrar la posesión.—Tramitación de estos interdictos.—Efectos de la sentencia declarando haber lugar al interdicto.

81. Interdictos de obra nueva y de obra ruinosa.—Su tramitación.

82. Concepto del recurso de casación. Tribunal competente para conocer de los recursos de casación.—Precedentes de estos recursos en nuestro derecho procesal.

83. Recursos de casación en el procedimiento civil.—Sus clases.—Resoluciones contra las cuales procede el recurso de casación.—Causas en que deben fundarse los recursos de casación.

84. De la preparación del recurso de casación por infracción de ley ó doctrina.—De su interposición y substanciación.

85. De la interposición, admisión y substanciación del recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Orden procesal cuando el recurso se interpone á la vez por infracción de ley y quebrantamiento de forma.

86. Recurso de revisión contra las sentencias firmes dictadas en los juicios civiles.—Su substanciación y efectos de la sentencia que declara procedente la revisión.

87. Jurisdicción voluntaria.—Su concepto y definición.—Carácter jurídico de los actos que son objeto de esta jurisdicción.—Intervención del Ministerio Fiscal.

88. Procedimiento aplicable cuando es necesaria licencia judicial para adoptar.

89. De los depósitos de personas.—Tramitación de las diligencias de depósito y forma de constituir éste.

90. Procedimiento para la apertura de testamentos cerrados y protocolización de los testamentos ológrafos.

91. Informaciones para dispensa de ley.—Habilitación para comparecer en juicio.—Informaciones para perpetua memoria.—Tramitación de cada uno de estos actos de jurisdicción voluntaria.

92. De la enajenación de bienes de menores ó incapacitados y transacción acerca de sus derechos.—Tramitación aplicable.

93. Tramitación de las solicitudes que en actos de la jurisdicción voluntaria tienen por objeto la administración de bienes de ausentes, la celebración de subastas judiciales voluntarias y la posesión judicial en los casos en que no procede el interdicto de adquirir.—Reglas aplicables á esta tramitación en cada solicitud.

94. Procedimiento para el deslinde y amojonamiento de fincas y para el apeo y prorrato de foros.

95. Actuaciones de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio; en qué

consisten y qué actos mercantiles pueden ser objeto de ellas.

96. Concepto jurídico de las cuestiones prejudiciales y previas en el procedimiento criminal.—Diferencias que las distinguen.

97. Sistemas que pueden adoptarse para el ordenamiento de las cuestiones prejudiciales en el enjuiciamiento criminal.—Sistema adoptado por la ley española.

98. Reglas para determinar la competencia de los Jueces y Tribunales de lo criminal.—Jueces y Tribunales que pueden promover y sostener competencias. Resolución de las cuestiones de competencia en lo criminal.

99. Recusación en los negocios criminales.—Causas de recusación.—Substanciación de las recusaciones en lo criminal.—Recusación de los auxiliares de Juzgados y Tribunales.—Excusas.

100. Carácter de la acción penal.—Personas que pueden ejercerla.—Derecho de defensa; su explicación y obligaciones del defensor.—Beneficio de pobreza en lo criminal.—Su substanciación.

101. Obligaciones de los Jueces y Tribunales relativas á la Estadística judicial.

102. De la denuncia.—Personas no obligadas á denunciar.—Formas en que pueden hacerse las denuncias.—Responsabilidad del denunciante.

103. De la querrela.—Personas que pueden producirla.—Su interposición y modo de formularla.

104. De la Policía judicial.—Sus funciones.

105. Procedimiento inquisitivo y sistema acusatorio en el Enjuiciamiento criminal.

106. Idea del sumario.—Su formación y diligencias que deben practicarse para la comprobación del delito y averiguación del delincuente.—Autoridades competentes para instruir el sumario.—Valor de las diligencias sumariales.

107. Inspección ocular dentro del sumario; cuerpo del delito; identidad del delincuente.

108. Auto de procesamiento; sus efectos.—Recursos contra el auto de procesamiento.

109. Declaración del procesado.—Declaraciones de los testigos.—Personas que están exceptuadas de declarar.—Careo de testigos y de procesados.

110. Prueba de peritos en lo criminal. Condiciones de los peritos.—Causas de recusación.

111. Detención por razón de delito y sus causas.—Obligación del particular.—Agente ó Autoridad que detuviere á una persona por razón de delito.

112. Circunstancias necesarias para decretar la prisión provisional.—Mandamientos de prisión.—Requisitorias.

113. De la incomunicación de los detenidos ó presos.—Visita de prisiones. Obligación del Juez instructor en la visita.

114. De la libertad provisional del procesado.—Del registro y entrada en lugar cerrado; sus requisitos.

115. Del auto de terminación del sumario.—Tramitación hasta la aprobación de dicho auto.—Del sobreseimiento.—Sus clases y casos en que procede cada una.

116. Juicio oral.—Escritos de calificación del delito; proposición de la prueba. Artículos de previo pronunciamiento en el procedimiento criminal; término para proponerlo y su tramitación.

117. Celebración del juicio oral.—Fa-

cultades del Presidente del Tribunal.—Práctica de las pruebas en juicio oral.—Medios de prueba que pueden utilizarse. Apreciación de las pruebas en el procedimiento criminal.

118. Modificación de las conclusiones en los escritos de calificación del delito. Facultad excepcional del Presidente.

119. Juicio oral ante el Jurado.

120. Cuestiones y preguntas á que deben responder los jurados.—Fórmula de las preguntas.

121. Deliberación de los Jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

122. Procedimiento criminal dirigido contra un Senador ó Diputado á Cortes. Antejudio para exigir responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.—Casos de fragante delito.

123. Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y en los delitos cometidos por la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación.

124. Procedimiento para la extradición.—Procedimiento contra reos ausentes.

125. Recursos de casación en lo criminal.—Casos en que procede el recurso de casación por infracción de ley.—Su preparación, interposición y substanciación.

126. Casos en que procede el recurso de casación en lo criminal por quebrantamiento de forma.—Su tramitación.

127. De la interposición, substanciación y decisión del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma á la vez.—Del recurso de casación en las causas de muerte.

128. Recurso de revisión en lo criminal.

129. Tramitación de los juicios de faltas en la primera y segunda instancia.

130. Ejecución de las sentencias en el procedimiento criminal.

131. Idea general del procedimiento contencioso administrativo.—Su fundamento.

GRUPO SEXTO

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO Y DERECHO POLÍTICO

1. Noción del Derecho internacional público.—Distinción y relaciones entre el Derecho internacional público y el Derecho internacional privado.

2. Fuentes del Derecho internacional público positivo.

3. Interpretación y sanción de las reglas de Derecho internacional público.

4. Las personas en el orden del Derecho internacional público: su clasificación.

5. Los Estados como personas internacionales: su clasificación.

6. Reconocimiento de los Estados en el orden internacional.

7. Modificación y extinción de la personalidad internacional del Estado.

8. Libertad de los mares.—Soberanía del Estado en los llamados territoriales.

9. Condición de los buques en alta mar, en aguas litorales extranjeras y en puerto de otro Estado.

10. Derechos de conservación y defensa, de independencia y de igualdad de los Estados.

11. La ocupación como modo de adquirir en el orden internacional.

12. La prescripción como modo de adquirir en el orden internacional.

13. Convenciones internacionales: su fuerza obligatoria: clasificación de las mismas; requisitos necesarios para su validez.

14. Efectos y ejecución de las convenciones internacionales.—Causas de suspensión y extinción de las mismas.
15. Derechos y prerrogativas de los Jefes de los Estados en las relaciones internacionales.
16. Fundamento de la representación diplomática de los Estados.—Agentes diplomáticos y sus clases.
17. Derechos, prerrogativas y deberes de los Agentes diplomáticos.
18. Cónsules: sus clases: sus atribuciones.
19. De los medios empleados para reparar las perturbaciones jurídicas internacionales: los buenos oficios, la mediación, el arbitraje, el bloqueo pacífico, la retorsión y las represalias.
20. Derecho de intervención.
21. De la guerra: condiciones que suelen exigirse para que ésta se repunte justa.—Reconocimiento de la beligerancia y sus efectos.
22. De la declaración de guerra: sus efectos.—Medios que licitamente pueden emplearse en la guerra.
23. Noción, fundamento y divisiones de la neutralidad.—Derechos y deberes de los Estados neutrales.
24. La propiedad privada tanto en la guerra terrestre como en la marítima.
25. Pregas marítimas.—Tribunal competente para decidir acerca de ellas.
26. Suspensión y término de las hostilidades.—Tratado de paz.
27. Fuentes del Derecho internacional privado positivo.—Conocimiento, prueba y aplicación de la ley extranjera.
28. Límite opuesto a la aplicación de leyes extranjeras.—Principales teorías en esta materia.
29. Exposición y crítica del sistema de los estatutos.
30. Exposición y crítica de las reglas de Derecho internacional privado consignadas en el título preliminar del Código Civil español.
31. Condición jurídica del extranjero.—Idea general de la legislación española en esta materia.
32. Ciudadanía de las personas sociales.—Condición jurídica de las mismas cuando son extranjeras.
33. Ley que debe regir el estado y capacidad de las personas: excepciones posibles.
34. Legislación aplicable, en general, a los bienes.
35. Legislación aplicable a los diferentes modos de adquirir, considerados desde el punto de vista del Derecho internacional privado.
36. Limitaciones del derecho de propiedad.—Cuestiones de Derecho internacional privado que suscitan.
37. Las obligaciones convencionales y las no convencionales desde el punto de vista del Derecho internacional privado.
38. Del matrimonio: legislación aplicable en cuanto a la capacidad de los contrayentes, al vínculo y a las formas de celebración.
39. Separación legal de los cónyuges y divorcio: ley por que se rigen.
40. Régimen económico del matrimonio desde el punto de vista del Derecho internacional.
41. Efectos civiles del matrimonio respecto a las personas y bienes de los hijos: ley que debe ser aplicada.
42. La tutela y la curatela en Derecho internacional privado.
43. Leyes competentes en materia de sucesión, tanto legítima como testamentaria.
44. Ley competente para determinar los actos de comercio, la capacidad para comerciar y las condiciones para ser reputado comerciante.
45. De la letra de cambio: legislación aplicable en lo relativo a los efectos del contrato, a la aceptación, al aval y al endoso.
46. Legislación que ha de regular los efectos de la declaración de quiebra respecto a los acreedores y bienes del quebrado.—Capacidad de éste: ley por que debe regirse.
47. Ley que determina el Juez ó Tribunal competentes y las formas de proceder en los juicios en que intervienen extranjeros.
48. Notificación de actos judiciales y extrajudiciales y comisiones rogatorias: convenio de La Haya ratificado en 24 de Abril de 1909.
49. Efectos internacionales de las sentencias civiles.
50. Competencia y forma de proceder para la represión de delitos cometidos en país extranjero.
51. Efectos extraterritoriales de la sentencia penal.—Concepto de la extradición.
52. Personas que pueden ser objeto de extradición y delitos que pueden motivarla, según los principales Tratados.
53. Noción del Estado.—Idea de la Nación y diferencias que la separan de la idea del Estado.
54. Los fines del Estado.—Referencia a las principales teorías profesadas por las Escuelas en esta materia.
55. Determinación y clasificación de los medios que el Estado emplea para la realización de sus fines.
56. De la soberanía.—Manifestaciones del Poder público.—Determinación de los llamados Poderes del Estado.
57. Idea y clasificación de los derechos del hombre respecto al Estado.
58. Relaciones entre la Iglesia y el Estado.
59. De la Representación pública y sus formas.—Derecho electoral.
60. Procedimiento electoral.
61. Noción y órganos del Poder legislativo.—Sistemas referentes al número de Cámaras.
62. Funciones propias de las Cámaras legislativas.
63. Idea y organización del Poder ejecutivo.
64. Idea del Poder moderador y de sus funciones.
65. Idea y clasificación de las formas de Gobierno.
66. La Monarquía constitucional como forma de Gobierno.—Monarquía parlamentaria.
67. La República como forma de Gobierno.—República presidencial y República parlamentaria.
68. Obligaciones constitucionales de los ciudadanos españoles.
69. Derechos reconocidos a los españoles y a los extranjeros por la Constitución vigente.
70. Suspensión de las garantías constitucionales.
71. Organización del Senado según la Constitución española.
72. Organización del Congreso de los Diputados.—Elección, aptitud é incompatibilidades de los Diputados a Cortes.
73. Reunión, funcionamiento y disolución de las Cortes según la Constitución española.
74. Inviolabilidad y facultades del Rey según la Constitución española.
75. Responsabilidad ministerial en España y procedimiento para hacerla efectiva.
76. Orden de sucesión a la Corona española.—Menor edad del Rey.—Regencia y tutela.
77. Principios constitucionales relativos a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.
78. Idea general de la ley de Policía de imprenta.
79. Idea general de las leyes que regulan el ejercicio de los derechos de reunión y asociación.
80. Idea general de la ley vigente respecto a elección de Diputados a Cortes y Concejales.
81. Ley electoral del Senado.
82. Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Octubre próximo pasado.

Madrid, 28 de Septiembre de 1912.—El Presidente del Tribunal, José de Aldecoa.